



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2016-00011** 00

En atención al informe secretarial que antecede y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P, SE DISPONE:

Requírase a la parte ejecutante para que dentro del término de 30 días, siguientes a la notificación del presente auto, término en el cual el expediente deberá permanecer en la secretaría del juzgado, procederá a efectuar el acto correspondiente, a fin de que se pueda continuar con el trámite normal del proceso, esto es, presentar la liquidación de crédito, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Por secretaría contabilícese el término aquí concedido y una vez finiquitado, ingrese nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2016-00016** 00

En atención al informe secretarial que antecede y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P, SE DISPONE:

Requírase a la parte ejecutante para que dentro del término de 30 días, siguientes a la notificación del presente auto, término en el cual el expediente deberá permanecer en la secretaría del juzgado, procederá a efectuar el acto correspondiente, a fin de que se pueda continuar con el trámite normal del proceso, esto es, retirar y acreditar el diligenciamiento de oficio de embargo aquí decretado, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Por secretaría contabilícese el término aquí concedido y una vez finiquitado, ingrese nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2017-00511** 00

En atención al informe secretarial que antecede y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P, SE DISPONE:

Requírase a la parte ejecutante para que dentro del término de 30 días, siguientes a la notificación del presente auto, término en el cual el expediente deberá permanecer en la secretaría del juzgado, procederá a efectuar el acto correspondiente, a fin de que se pueda continuar con el trámite normal del proceso, esto es, impulse el proceso ya sea solicitando informe de títulos, medias cautelares o lo que en derecho corresponda, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Por secretaría contabilícese el término aquí concedido y una vez finiquitado, ingrese nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2017-00511** 00

Agréguese a los autos las respuestas emitidas por las entidades bancarias
oficiadas las cuales se le pone en conocimiento a la parte actora para los fines que
considere pertinente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2017-00501** 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2017-00465** 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.
- 2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.
- 3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.
- 4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.
- 5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.
- 6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2017-00556** 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.
- 2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.
- 3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.
- 4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.
- 5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.
- 6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2017-00591** 00

En atención al informe secretarial que antecede y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P, SE DISPONE:

Requírase a la parte ejecutante para que dentro del término de 30 días, siguientes a la notificación del presente auto, término en el cual el expediente deberá permanecer en la secretaría del juzgado, procederá a efectuar el acto correspondiente, a fin de que se pueda continuar con el trámite normal del proceso, esto es, presentar la liquidación de crédito, solicite medidas cautelares o lo que en derecho corresponda, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Por secretaría contabilícese el término aquí concedido y una vez finiquitado, ingrese nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2016-00079** 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.
- 2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.
- 3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.
- 4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.
- 5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.
- 6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2017-00608** 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2017-00609** 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2017-00610** 00

En atención al informe secretarial que antecede y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P, SE DISPONE:

Requírase a la parte ejecutante para que dentro del término de 30 días, siguientes a la notificación del presente auto, término en el cual el expediente deberá permanecer en la secretaría del juzgado, procederá a efectuar el acto correspondiente, a fin de que se pueda continuar con el trámite normal del proceso, esto es, solicitar informe de títulos o lo que en derecho corresponda, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Por secretaría contabilícese el término aquí concedido y una vez finiquitado, ingrese nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).  JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2017-00610** 00

Agréguese a los autos las respuestas emitidas por las entidades bancarias
oficiadas las cuales se le pone en conocimiento a la parte actora para los fines que
considere pertinente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2017-00630** 00

En atención al informe secretarial que antecede y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P, SE DISPONE:

Requírase a la parte ejecutante para que dentro del término de 30 días, siguientes a la notificación del presente auto, término en el cual el expediente deberá permanecer en la secretaría del juzgado, procederá a efectuar el acto correspondiente, a fin de que se pueda continuar con el trámite normal del proceso, esto es, presentar el avalúo del inmueble o lo que en derecho corresponda, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Por secretaría contabilícese el término aquí concedido y una vez finiquitado, ingrese nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).  JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Restitución No. 257544189002-2017-00645 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).


JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2017-00652** 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.
- 2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.
- 3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.
- 4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.
- 5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.
- 6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Pertenencia No. 257544189002-**2017-00661** 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).  JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2017-00679** 00

En atención al informe secretarial que antecede y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P, SE DISPONE:

Requírase a la parte ejecutante para que dentro del término de 30 días, siguientes a la notificación del presente auto, término en el cual el expediente deberá permanecer en la secretaría del juzgado, procederá a efectuar el acto correspondiente, a fin de que se pueda continuar con el trámite normal del proceso, esto es, presentar la liquidación de crédito, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Por secretaría contabilícese el término aquí concedido y una vez finiquitado, ingrese nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2017-00730** 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2017-00734** 00

En atención al informe secretarial que antecede y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P, SE DISPONE:

Requírase a la parte ejecutante para que dentro del término de 30 días, siguientes a la notificación del presente auto, término en el cual el expediente deberá permanecer en la secretaría del juzgado, procederá a efectuar el acto correspondiente, a fin de que se pueda continuar con el trámite normal del proceso, esto es, presentar la liquidación de crédito, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Por secretaría contabilícese el término aquí concedido y una vez finiquitado, ingrese nuevamente al despacho para decidir lo pertinente

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2017-00735** 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Pertenencia No. 257544189002-**2016-00093** 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2016-00123** 00

En atención al informe secretarial que antecede y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P, SE DISPONE:

Requírase a la parte ejecutante para que dentro del término de 30 días, siguientes a la notificación del presente auto, término en el cual el expediente deberá permanecer en la secretaría del juzgado, procederá a efectuar el acto correspondiente, a fin de que se pueda continuar con el trámite normal del proceso, esto es, solicitar informe de títulos o lo que en derecho corresponda, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Por secretaría contabilícese el término aquí concedido y una vez finiquitado, ingrese nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Restitución (Ejecutivo) No. 257544189002-**2016-00152** 00

En atención al informe secretarial que antecede y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P, SE DISPONE:

Requírase a la parte ejecutante para que dentro del término de 30 días, siguientes a la notificación del presente auto, término en el cual el expediente deberá permanecer en la secretaría del juzgado, procederá a efectuar el acto correspondiente, a fin de que se pueda continuar con el trámite normal del proceso, esto es, presentar la liquidación de crédito, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Por secretaría contabilícese el término aquí concedido y una vez finiquitado, ingrese nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-00272** 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2016-00307** 00

En atención al informe secretarial que antecede y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P, SE DISPONE:

Requírase a la parte ejecutante para que dentro del término de 30 días, siguientes a la notificación del presente auto, término en el cual el expediente deberá permanecer en la secretaría del juzgado, procederá a efectuar el acto correspondiente, a fin de que se pueda continuar con el trámite normal del proceso, esto es, presentar la liquidación de crédito, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Por secretaría contabilícese el término aquí concedido y una vez finiquitado, ingrese nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2016-00321** 00

En atención al informe secretarial que antecede y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P, SE DISPONE:

Requírase a la parte ejecutante para que dentro del término de 30 días, siguientes a la notificación del presente auto, término en el cual el expediente deberá permanecer en la secretaría del juzgado, procederá a efectuar el acto correspondiente, a fin de que se pueda continuar con el trámite normal del proceso, esto es, solicitar informe de títulos o lo que en derecho corresponda, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Por secretaría contabilícese el término aquí concedido y una vez finiquitado, ingrese nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2016-00330** 00

En atención al informe secretarial que antecede y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P, SE DISPONE:

Requírase a la parte ejecutante para que dentro del término de 30 días, siguientes a la notificación del presente auto, término en el cual el expediente deberá permanecer en la secretaría del juzgado, procederá a efectuar el acto correspondiente, a fin de que se pueda continuar con el trámite normal del proceso, esto es, presentar la liquidación de crédito, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Por secretaría contabilícese el término aquí concedido y una vez finiquitado, ingrese nuevamente al despacho para decidir lo pertinente

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).  JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA Secretario
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2016-00337** 00

Revisado minuciosamente el proceso y como quiera que se incurrió en un *lapsus calami* por parte del Despacho respecto a la providencia del 26 de agosto de 2020, mediante la cual se reanudo el proceso, se procede a corregir la misma, conforme al artículo 286 del Código General del Proceso asunto, para evitar una nulidad a futuro, así las cosas dejando sin valor, ni efecto el auto de fecha 26 de agosto de 2020 y en su lugar Dispone:

Pro secretaria termínese de contabilizar el termino ordenado en el auto de fecha 22 de enero de 2020 toda vez que el mismo aún no ha fenecido.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2016-00340** 00

En atención al informe secretarial que antecede y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P, SE DISPONE:

Requírase a la parte ejecutante para que dentro del término de 30 días, siguientes a la notificación del presente auto, término en el cual el expediente deberá permanecer en la secretaría del juzgado, procederá a efectuar el acto correspondiente, a fin de que se pueda continuar con el trámite normal del proceso, esto es, presentar la liquidación de crédito, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Por secretaría contabilícese el término aquí concedido y una vez finiquitado, ingrese nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2016-00353** 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de dos años, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.
- 2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.
- 3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.
- 4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.
- 5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.
- 6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2017-00181** 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de dos años, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2017-00180** 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de dos años, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2017-00179** 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de dos años, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2017-00330** 00

En atención al informe secretarial que antecede y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P, SE DISPONE:

Requírase a la parte ejecutante para que dentro del término de 30 días, siguientes a la notificación del presente auto, término en el cual el expediente deberá permanecer en la secretaría del juzgado, procederá a efectuar el acto correspondiente, a fin de que se pueda continuar con el trámite normal del proceso, esto es, dar el impulso procesal correspondiente, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Por secretaría contabilícese el término aquí concedido y una vez finiquitado, ingrese nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2017-01061** 00

En atención al informe secretarial que antecede y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P, SE DISPONE:

Requírase a la parte ejecutante para que dentro del término de 30 días, siguientes a la notificación del presente auto, término en el cual el expediente deberá permanecer en la secretaría del juzgado, procederá a efectuar el acto correspondiente, a fin de que se pueda continuar con el trámite normal del proceso, esto es, presentar un avalúo catastral actualizado del predio objeto del proceso, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Por secretaría contabilícese el término aquí concedido y una vez finiquitado, ingrese nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2017-00091** 00

En atención al informe secretarial que antecede y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P, SE DISPONE:

Requírase a la parte ejecutante para que dentro del término de 30 días, siguientes a la notificación del presente auto, término en el cual el expediente deberá permanecer en la secretaría del juzgado, procederá a efectuar el acto correspondiente, a fin de que se pueda continuar con el trámite normal del proceso, esto es, que de cumplimiento del auto de 8 de marzo de 2018, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Por secretaría contabilícese el término aquí concedido y una vez finiquitado, ingrese nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2017-00036** 00

En atención al informe secretarial que antecede y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P, SE DISPONE:

Requírase a la parte ejecutante para que dentro del término de 30 días, siguientes a la notificación del presente auto, término en el cual el expediente deberá permanecer en la secretaría del juzgado, procederá a efectuar el acto correspondiente, a fin de que se pueda continuar con el trámite normal del proceso, esto es, presentar un avalúo catastral actualizado del predio objeto del proceso o lo que en derecho corresponda solicite títulos, medidas cautelares o lo que en derecho corresponda, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Por secretaría contabilícese el término aquí concedido y una vez finiquitado, ingrese nuevamente al despacho para decidir lo pertinente

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2016-00473 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2016-00433** 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de dos años, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).  JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2017-00406** 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.
- 2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.
- 3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.
- 4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.
- 5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.
- 6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2017-00399** 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2017-00358** 00

En atención al informe secretarial que antecede y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P, SE DISPONE:

Requírase a la parte ejecutante para que dentro del término de 30 días, siguientes a la notificación del presente auto, término en el cual el expediente deberá permanecer en la secretaría del juzgado, procederá a efectuar el acto correspondiente, a fin de que se pueda continuar con el trámite normal del proceso, esto es, que realice las acciones pertinentes sobre los títulos elaborados por este estrado judicial, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Por secretaría contabilícese el término aquí concedido y una vez finiquitado, ingrese nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Laboral No. 257544189002-2017-00337 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2017-00233** 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.
- 2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.
- 3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.
- 4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.
- 5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.
- 6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2017-00214** 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.
- 2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.
- 3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.
- 4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.
- 5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.
- 6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2017-00193** 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de dos años, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2017-00185** 00

En atención al informe secretarial que antecede y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P, SE DISPONE:

Requírase a la parte ejecutante para que dentro del término de 30 días, siguientes a la notificación del presente auto, término en el cual el expediente deberá permanecer en la secretaría del juzgado, procederá a efectuar el acto correspondiente, a fin de que se pueda continuar con el trámite normal del proceso, esto es, presentar la liquidación de crédito, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Por secretaría contabilícese el término aquí concedido y una vez finiquitado, ingrese nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2017-00184** 00

En atención al informe secretarial que antecede y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P, SE DISPONE:

Requírase a la parte ejecutante para que dentro del término de 30 días, siguientes a la notificación del presente auto, término en el cual el expediente deberá permanecer en la secretaría del juzgado, procederá a efectuar el acto correspondiente, a fin de que se pueda continuar con el trámite normal del proceso, esto es, presentar la liquidación de crédito, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Por secretaría contabilícese el término aquí concedido y una vez finiquitado, ingrese nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).  JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA Secretario
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2017-00183** 00

En atención al informe secretarial que antecede y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P, SE DISPONE:

Requírase a la parte ejecutante para que dentro del término de 30 días, siguientes a la notificación del presente auto, término en el cual el expediente deberá permanecer en la secretaría del juzgado, procederá a efectuar el acto correspondiente, a fin de que se pueda continuar con el trámite normal del proceso, esto es, presentar la liquidación de crédito, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Por secretaría contabilícese el término aquí concedido y una vez finiquitado, ingrese nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-01045 00

Agréguese a los autos las respuestas emitidas por las entidades bancarias oficiadas las cuales se le pone en conocimiento a la parte actora para los fines que considere pertinente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2017-01045** 00

En atención al informe secretarial que antecede y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P, SE DISPONE:

Requírase a la parte ejecutante para que dentro del término de 30 días, siguientes a la notificación del presente auto, término en el cual el expediente deberá permanecer en la secretaría del juzgado, procederá a efectuar el acto correspondiente, a fin de que se pueda continuar con el trámite normal del proceso, esto es, presentar la liquidación de crédito, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Por secretaría contabilícese el término aquí concedido y una vez finiquitado, ingrese nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2017-01043** 00

En atención al informe secretarial que antecede y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P, SE DISPONE:

Requírase a la parte ejecutante para que dentro del término de 30 días, siguientes a la notificación del presente auto, término en el cual el expediente deberá permanecer en la secretaría del juzgado, procederá a efectuar el acto correspondiente, a fin de que se pueda continuar con el trámite normal del proceso, esto es, solicite títulos, medidas cautelares o lo que en derecho corresponda, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Por secretaría contabilícese el término aquí concedido y una vez finiquitado, ingrese nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-01043 00

Agréguese a los autos las respuestas emitidas por las entidades bancarias
oficiadas las cuales se le pone en conocimiento a la parte actora para los fines que
considere pertinente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2017-01015** 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.
- 2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.
- 3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.
- 4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.
- 5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.
- 6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

**Notifíquese,
Notifíquese,**


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2017-01010** 00

En atención al informe secretarial que antecede y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P, SE DISPONE:

Requírase a la parte ejecutante para que dentro del término de 30 días, siguientes a la notificación del presente auto, término en el cual el expediente deberá permanecer en la secretaría del juzgado, procederá a efectuar el acto correspondiente, a fin de que se pueda continuar con el trámite normal del proceso, esto es, solicitar informe de títulos o lo que en derecho corresponda, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Por secretaría contabilícese el término aquí concedido y una vez finiquitado, ingrese nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2017-01006** 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2017-00986** 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2017-00970** 00

1.) En atención al informe secretarial que antecede y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P, SE DISPONE:

Requírase a la parte ejecutante para que dentro del término de 30 días, siguientes a la notificación del presente auto, término en el cual el expediente deberá permanecer en la secretaría del juzgado, procederá a efectuar el acto correspondiente, a fin de que se pueda continuar con el trámite normal del proceso, esto es, presentar la liquidación de crédito, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Por secretaría contabilícese el término aquí concedido y una vez finiquitado, ingrese nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

2.) Por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el auto de 10 de octubre de 2018 en lo que corresponde a elaborar los oficios de aprehensión ordenados por este estrado judicial.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2017-00942** 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.
- 2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.
- 3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.
- 4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.
- 5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.
- 6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2017-00913** 00

En atención al informe secretarial que antecede y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P, SE DISPONE:

Requírase a la parte ejecutante para que dentro del término de 30 días, siguientes a la notificación del presente auto, término en el cual el expediente deberá permanecer en la secretaría del juzgado, procederá a efectuar el acto correspondiente, a fin de que se pueda continuar con el trámite normal del proceso, esto es, acreditar el diligenciamiento de los oficios de embargo aquí decretado, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Por secretaría contabilícese el término aquí concedido y una vez finiquitado, ingrese nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).  JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA Secretario
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2017-00877** 00

En atención al informe secretarial que antecede y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P, SE DISPONE:

Requírase a la parte ejecutante para que dentro del término de 30 días, siguientes a la notificación del presente auto, término en el cual el expediente deberá permanecer en la secretaría del juzgado, procederá a efectuar el acto correspondiente, a fin de que se pueda continuar con el trámite normal del proceso, esto es, presentar la liquidación de crédito, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Por secretaría contabilícese el término aquí concedido y una vez finiquitado, ingrese nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).  JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA Secretario
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2017-00856** 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Labora No. 257544189002-**2017-00848** 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.
- 2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.
- 3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.
- 4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.
- 5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.
- 6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Restitución No. 257544189002-**2017-00850** 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Pertenencia No. 257544189002-2017-00822 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.
- 2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.
- 3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.
- 4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.
- 5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.
- 6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2017-00800** 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-00777 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.
- 2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.
- 3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.
- 4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.
- 5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.
- 6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2017-00769** 00

En atención al informe secretarial que antecede y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P, SE DISPONE:

Requírase a la parte ejecutante para que dentro del término de 30 días, siguientes a la notificación del presente auto, término en el cual el expediente deberá permanecer en la secretaría del juzgado, procederá a efectuar el acto correspondiente, a fin de que se pueda continuar con el trámite normal del proceso, esto es, presentar la liquidación de crédito y el diligenciamiento de oficio de embargo aquí decretado, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Por secretaría contabilícese el término aquí concedido y una vez finiquitado, ingrese nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-00242** 00

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte actora este estrado judicial dispone, reprogramar la diligencia de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que, de propiedad de la parte demandada, se encuentren en **Transversal 32 A No. 36-76 Conjunto Residencial Frailejon 1- PH., de esta localidad**, exceptuando los vehículos automotores, establecimientos de comercio y demás bienes sujetos a registro (núm. 3º, art. 593, C.G.P.).

Para la práctica de la diligencia de embargo y secuestro, se señala el día **30 de marzo de 2022**, a partir de las **9:00 de la mañana**, Para tal efecto de la diligencia, se designa como secuestre a la empresa que aparece en el acta adjunta, la cual hace parte de la lista oficial vigente de auxiliares de la justicia (art. 48 C.G.P.) a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 *ibídem*, ADVIRTIÉNDOLE que el cargo de auxiliar es de OBLIGATORIA ACEPTACIÓN dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente so pena de las sanciones legales correspondientes y deberá tomar posesionarse del cargo en la fecha y hora antes señalada.

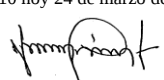
Sea el caso señalar que, para el día de la diligencia la parte interesada deberá allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble, como también el certificado nomenclatura actualizado.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).


JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-00218** 00

En atención al informe secretarial que antecede y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P, SE DISPONE:

Requírase a la parte ejecutante para que dentro del término de 30 días, siguientes a la notificación del presente auto, término en el cual el expediente deberá permanecer en la secretaría del juzgado, procederá a efectuar el acto correspondiente, a fin de que se pueda continuar con el trámite normal del proceso, esto es, presentar la liquidación de crédito, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Por secretaría contabilícese el término aquí concedido y una vez finiquitado, ingrese nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-00218** 00

Agréguese a los autos la respuesta emitida por entidades bancarias oficiada la cual se le pone de presente a la parte actora para que manifieste lo que considere pertinente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-00141** 00

En atención al informe secretarial que antecede y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P, SE DISPONE:

Requírase a la parte ejecutante para que dentro del término de 30 días, siguientes a la notificación del presente auto, término en el cual el expediente deberá permanecer en la secretaría del juzgado, procederá a efectuar el acto correspondiente, a fin de que se pueda continuar con el trámite normal del proceso, esto es, presentar un avalúo catastral actualizado del predio objeto del proceso, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Por secretaría contabilícese el término aquí concedido y una vez finiquitado, ingrese nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).  JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-00136** 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.
- 2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.
- 3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.
- 4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.
- 5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.
- 6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-00124** 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de dos años, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.
- 2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.
- 3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.
- 4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.
- 5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.
- 6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-00121** 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.
- 2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.
- 3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.
- 4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.
- 5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.
- 6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00116 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de dos años, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.
- 2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.
- 3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.
- 4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.
- 5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.
- 6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00066 00

En atención al informe secretarial que antecede y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P, SE DISPONE:

Requírase a la parte ejecutante para que dentro del término de 30 días, siguientes a la notificación del presente auto, término en el cual el expediente deberá permanecer en la secretaría del juzgado, procederá a efectuar el acto correspondiente, a fin de que se pueda continuar con el trámite normal del proceso, esto es, que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 1 de julio de 2020, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Por secretaría contabilícese el término aquí concedido y una vez finiquitado, ingrese nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).  JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA Secretario
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-00053** 00

En atención al informe secretarial que antecede y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P, SE DISPONE:

Requírase a la parte ejecutante para que dentro del término de 30 días, siguientes a la notificación del presente auto, término en el cual el expediente deberá permanecer en la secretaría del juzgado, procederá a efectuar el acto correspondiente, a fin de que se pueda continuar con el trámite normal del proceso, esto es, presentar la liquidación de crédito, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Por secretaría contabilícese el término aquí concedido y una vez finiquitado, ingrese nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

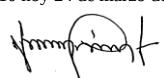
Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-00015** 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.
- 2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.
- 3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.
- 4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.
- 5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.
- 6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).  JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2017-01138** 00

En atención al informe secretarial que antecede y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P, SE DISPONE:

Requírase a la parte ejecutante para que dentro del término de 30 días, siguientes a la notificación del presente auto, término en el cual el expediente deberá permanecer en la secretaría del juzgado, procederá a efectuar el acto correspondiente, a fin de que se pueda continuar con el trámite normal del proceso, esto es, solicitar informe de títulos o lo que en derecho corresponda, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Por secretaría contabilícese el término aquí concedido y una vez finiquitado, ingrese nuevamente al despacho para decidir lo pertinente

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2017-01130** 00

En atención al informe secretarial que antecede y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P, SE DISPONE:

Requírase a la parte ejecutante para que dentro del término de 30 días, siguientes a la notificación del presente auto, término en el cual el expediente deberá permanecer en la secretaría del juzgado, procederá a efectuar el acto correspondiente, a fin de que se pueda continuar con el trámite normal del proceso, esto es, dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fcha 13 de enero de 2021 o lo que en derecho corresponda, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Por secretaría contabilícese el término aquí concedido y una vez finiquitado, ingrese nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-01128 00

En atención al informe secretarial que antecede, por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el auto de terminación por pago total.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-01121 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.
- 2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.
- 3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.
- 4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.
- 5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.
- 6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-01069 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.
- 2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.
- 3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.
- 4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.
- 5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.
- 6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2017-01064** 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de dos años, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.
- 2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.
- 3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.
- 4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.
- 5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.
- 6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-00446** 00

En atención al informe secretarial que antecede y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P, SE DISPONE:

Requírase a la parte ejecutante para que dentro del término de 30 días, siguientes a la notificación del presente auto, término en el cual el expediente deberá permanecer en la secretaría del juzgado, procederá a efectuar el acto correspondiente, a fin de que se pueda continuar con el trámite normal del proceso, esto es, presentar la liquidación de crédito, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Por secretaría contabilícese el término aquí concedido y una vez finiquitado, ingrese nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Declarativo No. 257544189002-2018-00424 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-00420** 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.
- 2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.
- 3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.
- 4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.
- 5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.
- 6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-00342** 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Laboral No. 257544189002-2018-00330 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.
- 2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.
- 3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.
- 4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.
- 5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.
- 6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-00327** 00

En atención al informe secretarial que antecede y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P, SE DISPONE:

Requírase a la parte ejecutante para que dentro del término de 30 días, siguientes a la notificación del presente auto, término en el cual el expediente deberá permanecer en la secretaría del juzgado, procederá a efectuar el acto correspondiente, a fin de que se pueda continuar con el trámite normal del proceso, esto es, retirar los oficios de la media decretada por este estrado judicial y proceda a su diligenciamiento, solicitar informe de títulos o lo que en derecho corresponda, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Por secretaría contabilícese el término aquí concedido y una vez finiquitado, ingrese nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-00301** 00

En atención al informe secretarial que antecede y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P, SE DISPONE:

Requírase a la parte ejecutante para que dentro del término de 30 días, siguientes a la notificación del presente auto, término en el cual el expediente deberá permanecer en la secretaría del juzgado, procederá a efectuar el acto correspondiente, a fin de que se pueda continuar con el trámite normal del proceso, esto es, presentar la liquidación de crédito, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Por secretaría contabilícese el término aquí concedido y una vez finiquitado, ingrese nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-00299** 00

En atención al informe secretarial que antecede y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P, SE DISPONE:

Requírase a la parte ejecutante para que dentro del término de 30 días, siguientes a la notificación del presente auto, término en el cual el expediente deberá permanecer en la secretaría del juzgado, procederá a efectuar el acto correspondiente, a fin de que se pueda continuar con el trámite normal del proceso, esto es, solicitar informe de títulos, medidas cautelares o lo que en derecho corresponda, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Por secretaría contabilícese el término aquí concedido y una vez finiquitado, ingrese nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).  JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Laboral No. 257544189002-**2018-00292** 00

En atención al informe secretarial que antecede y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P, SE DISPONE:

Requírase a la parte ejecutante para que dentro del término de 30 días, siguientes a la notificación del presente auto, término en el cual el expediente deberá permanecer en la secretaría del juzgado, procederá a efectuar el acto correspondiente, a fin de que se pueda continuar con el trámite normal del proceso, esto es, realizar las acciones que considere pertinente sobre el informe de títulos elaborado por este estrado judicial o lo que en derecho corresponda, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Por secretaría contabilícese el término aquí concedido y una vez finiquitado, ingrese nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-00276** 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2016-00272** 00

En atención al informe secretarial que antecede y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P, SE DISPONE:

Requírase a la parte ejecutante para que dentro del término de 30 días, siguientes a la notificación del presente auto, término en el cual el expediente deberá permanecer en la secretaría del juzgado, procederá a efectuar el acto correspondiente, a fin de que se pueda continuar con el trámite normal del proceso, esto es, presentar la liquidación de crédito, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Por secretaría contabilícese el término aquí concedido y una vez finiquitado, ingrese nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-00271** 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.
- 2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.
- 3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.
- 4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.
- 5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.
- 6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-00268** 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.
- 2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.
- 3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.
- 4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.
- 5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.
- 6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-00261** 00

En atención al informe secretarial que antecede y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P, SE DISPONE:

Requírase a la parte ejecutante para que dentro del término de 30 días, siguientes a la notificación del presente auto, término en el cual el expediente deberá permanecer en la secretaría del juzgado, procederá a efectuar el acto correspondiente, a fin de que se pueda continuar con el trámite normal del proceso, esto es, presentar la liquidación de crédito, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Por secretaría contabilícese el término aquí concedido y una vez finiquitado, ingrese nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-00243** 00

En atención al informe secretarial que antecede y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P, SE DISPONE:

Requírase a la parte ejecutante para que dentro del término de 30 días, siguientes a la notificación del presente auto, término en el cual el expediente deberá permanecer en la secretaría del juzgado, procederá a efectuar el acto correspondiente, a fin de que se pueda continuar con el trámite normal del proceso, esto es, presentar la liquidación de crédito y el diligenciamiento de oficio de embargo aquí decretado, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Por secretaría contabilícese el término aquí concedido y una vez finiquitado, ingrese nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-01198** 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-01197** 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.
- 2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.
- 3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.
- 4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.
- 5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.
- 6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-01194** 00

En atención al informe secretarial que antecede y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P, SE DISPONE:

Requírase a la parte ejecutante para que dentro del término de 30 días, siguientes a la notificación del presente auto, término en el cual el expediente deberá permanecer en la secretaría del juzgado, procederá a efectuar el acto correspondiente, a fin de que se pueda continuar con el trámite normal del proceso, esto es, presentar la liquidación de crédito, retirar y acreditar el diligenciamiento de oficio de embargo aquí decretado o lo que en derecho corresponda, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Por secretaría contabilícese el término aquí concedido y una vez finiquitado, ingrese nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-01192** 00

En atención al informe secretarial que antecede y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P, SE DISPONE:

Requírase a la parte ejecutante para que dentro del término de 30 días, siguientes a la notificación del presente auto, término en el cual el expediente deberá permanecer en la secretaría del juzgado, procederá a efectuar el acto correspondiente, a fin de que se pueda continuar con el trámite normal del proceso, esto es, presentar la liquidación de crédito, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Por secretaría contabilícese el término aquí concedido y una vez finiquitado, ingrese nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-01189** 00

En atención al informe secretarial que antecede y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P, SE DISPONE:

Requírase a la parte ejecutante para que dentro del término de 30 días, siguientes a la notificación del presente auto, término en el cual el expediente deberá permanecer en la secretaría del juzgado, procederá a efectuar el acto correspondiente, a fin de que se pueda continuar con el trámite normal del proceso, esto es, presentar la liquidación de crédito y el diligenciamiento de oficio de embargo aquí decretado, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Por secretaría contabilícese el término aquí concedido y una vez finiquitado, ingrese nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-01175** 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el trámite procesal realizado respecto del emplazamiento de los demandados y en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por Secretaría, elabórese el oficio de que trata el inciso 5° del artículo 108 del Código General del Proceso, en los términos del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa, ante la Oficina de Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Una vez vencido el término de dicha publicación, ingrésese el proceso al despacho para continuar con el trámite pertinente, una vez en firme se decidirá sobre la práctica de la diligencia de inspección.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-01138** 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-01135** 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.
- 2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.
- 3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.
- 4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.
- 5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.
- 6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-01134** 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-01133** 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.
- 2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.
- 3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.
- 4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.
- 5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.
- 6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-01132** 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-01131** 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.
- 2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.
- 3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.
- 4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.
- 5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.
- 6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-01130** 00

En atención al informe secretarial que antecede y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P, SE DISPONE:

Requírase a la parte ejecutante para que dentro del término de 30 días, siguientes a la notificación del presente auto, término en el cual el expediente deberá permanecer en la secretaría del juzgado, procederá a efectuar el acto correspondiente, a fin de que se pueda continuar con el trámite normal del proceso, esto es, presentar la liquidación de crédito, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Por secretaría contabilícese el término aquí concedido y una vez finiquitado, ingrese nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-01129** 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-01128** 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.
- 2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.
- 3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.
- 4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.
- 5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.
- 6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-01127 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.
- 2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.
- 3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.
- 4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.
- 5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.
- 6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-01124** 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00337** 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de dos años, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.
- 2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.
- 3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.
- 4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.
- 5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.
- 6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

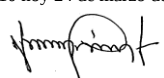
Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00282** 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.
- 2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.
- 3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.
- 4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.
- 5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.
- 6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).  JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00281 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.
- 2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.
- 3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.
- 4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.
- 5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.
- 6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00280** 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.
- 2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.
- 3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.
- 4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.
- 5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.
- 6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00278** 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.
- 2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.
- 3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.
- 4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.
- 5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.
- 6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00277 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.
- 2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.
- 3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.
- 4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.
- 5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.
- 6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00276** 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.
- 2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.
- 3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.
- 4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.
- 5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.
- 6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00275 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.
- 2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.
- 3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.
- 4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.
- 5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.
- 6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00221 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.
- 2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.
- 3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.
- 4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.
- 5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.
- 6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00217** 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.
- 2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.
- 3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.
- 4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.
- 5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.
- 6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00211** 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.
- 2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.
- 3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.
- 4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.
- 5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.
- 6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00170 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.
- 2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.
- 3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.
- 4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.
- 5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.
- 6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

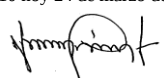
Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00169** 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.
- 2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.
- 3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.
- 4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.
- 5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.
- 6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).  JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00135** 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.
- 2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.
- 3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.
- 4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.
- 5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.
- 6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Pertenencia No. 257544189002-2019-00120 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.
- 2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.
- 3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.
- 4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.
- 5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.
- 6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Pertenencia No. 257544189002-2019-00076 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Pertenencia No. 257544189002-2019-00046 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.
- 2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.
- 3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.
- 4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.
- 5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.
- 6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00022** 00

En atención al informe secretarial que antecede y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P, SE DISPONE:

Requírase a la parte ejecutante para que dentro del término de 30 días, siguientes a la notificación del presente auto, término en el cual el expediente deberá permanecer en la secretaría del juzgado, procederá a efectuar el acto correspondiente, a fin de que se pueda continuar con el trámite normal del proceso, esto es, presentar la liquidación de crédito, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Por secretaría contabilícese el término aquí concedido y una vez finiquitado, ingrese nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00022** 00

Agréguese a los autos la respuesta emitida por entidades bancarias oficiada la cual se le pone de presente a la parte actora para que manifieste lo que considere pertinente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00021** 00

En atención al informe secretarial que antecede y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P, SE DISPONE:

Requírase a la parte ejecutante para que dentro del término de 30 días, siguientes a la notificación del presente auto, término en el cual el expediente deberá permanecer en la secretaría del juzgado, procederá a efectuar el acto correspondiente, a fin de que se pueda continuar con el trámite normal del proceso, esto es, presentar la liquidación de crédito, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Por secretaría contabilícese el término aquí concedido y una vez finiquitado, ingrese nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00021 00

Agréguese a los autos las respuestas emitidas por las entidades bancarias
oficiadas las cuales se le pone en conocimiento a la parte actora para los fines que
considere pertinente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

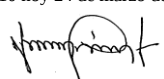
Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Amparo de pobreza No. 257544189002-**2019-00681** 00

Por secretaria requiérase al apoderado designado como abogado de pobre para que cumpla con el cargo para el cual fue designado, para tal fin se le requiere para que asista presencialmente dentro del horario de atención al público para que pueda revisar el proceso o de estar digitalizado envíesele al correo presentado, so pena de compulsarle copias a la comisión disciplinaria.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).  JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA Secretario
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00670** 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.
- 2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.
- 3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.
- 4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.
- 5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.
- 6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00669** 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.
- 2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.
- 3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.
- 4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.
- 5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.
- 6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

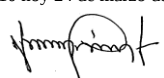
Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00668** 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.
- 2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.
- 3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.
- 4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.
- 5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.
- 6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).  JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00664** 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.
- 2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.
- 3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.
- 4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.
- 5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.
- 6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00648** 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.
- 2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.
- 3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.
- 4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.
- 5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.
- 6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00647** 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.
- 2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.
- 3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.
- 4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.
- 5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.
- 6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00644** 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.
- 2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.
- 3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.
- 4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.
- 5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.
- 6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Rest. de Inmueble No. 257544189002-2019-00629 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.
- 2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.
- 3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.
- 4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.
- 5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.
- 6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00627** 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.
- 2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.
- 3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.
- 4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.
- 5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.
- 6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00622** 00

En atención al informe secretarial que antecede y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P, SE DISPONE:

Requírase a la parte ejecutante para que dentro del término de 30 días, siguientes a la notificación del presente auto, término en el cual el expediente deberá permanecer en la secretaría del juzgado, procederá a efectuar el acto correspondiente, a fin de que se pueda continuar con el trámite normal del proceso, esto es, presentar la liquidación de crédito, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Por secretaría contabilícese el término aquí concedido y una vez finiquitado, ingrese nuevamente al despacho para decidir lo pertinente..

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).  JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA Secretario
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00609 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

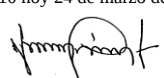
Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00606 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.
- 2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.
- 3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.
- 4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.
- 5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.
- 6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso. .

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).  JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Rest. De inmueble No. 257544189002-2019-00600 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00595** 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

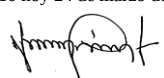
4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).  JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Restitución de inmueble No. 257544189002-**2019-00581** 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.
- 2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.
- 3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.
- 4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.
- 5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.
- 6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00575** 00

En atención al informe secretarial que antecede y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P, SE DISPONE:

Requírase a la parte ejecutante para que dentro del término de 30 días, siguientes a la notificación del presente auto, término en el cual el expediente deberá permanecer en la secretaría del juzgado, procederá a efectuar el acto correspondiente, a fin de que se pueda continuar con el trámite normal del proceso, esto es, impulse el proceso ya sea solicitando informe de títulos, medias cautelares o lo que en derecho corresponda, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Por secretaría contabilícese el término aquí concedido y una vez finiquitado, ingrese nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00574** 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Laboral No. 257544189002-2019-0054300

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.
- 2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.
- 3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.
- 4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.
- 5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.
- 6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-0050200

En atención al informe secretarial que antecede y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P, SE DISPONE:

Requírase a la parte ejecutante para que dentro del término de 30 días, siguientes a la notificación del presente auto, término en el cual el expediente deberá permanecer en la secretaría del juzgado, procederá a efectuar el acto correspondiente, a fin de que se pueda continuar con el trámite normal del proceso, esto es, impulse el proceso ya sea solicitando informe de títulos, medias cautelares o lo que en derecho corresponda, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Por secretaría contabilícese el término aquí concedido y una vez finiquitado, ingrese nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-0050200

Agréguese a los autos la respuesta emitida por entidades bancarias oficiada la cual se le pone de presente a la parte actora para que manifieste lo que considere pertinente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Restitución No. 257544189002-2019-0048900

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Rest. De Inmueble No. 257544189002-2019-0045200

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00390** 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.
- 2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.
- 3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.
- 4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.
- 5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.
- 6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00388** 00

En atención al informe secretarial que antecede y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P, SE DISPONE:

Requírase a la parte ejecutante para que dentro del término de 30 días, siguientes a la notificación del presente auto, término en el cual el expediente deberá permanecer en la secretaría del juzgado, procederá a efectuar el acto correspondiente, a fin de que se pueda continuar con el trámite normal del proceso, esto es, presentar la liquidación de crédito, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Por secretaría contabilícese el término aquí concedido y una vez finiquitado, ingrese nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00388** 00

Agréguese a los autos la respuesta emitida por entidades bancarias oficiada la cual se le pone de presente a la parte actora para que manifieste lo que considere pertinente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00381** 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.
- 2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.
- 3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.
- 4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.
- 5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.
- 6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00380** 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.
- 2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.
- 3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.
- 4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.
- 5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.
- 6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00379** 00

En atención al informe secretarial que antecede y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P, SE DISPONE:

Requírase a la parte ejecutante para que dentro del término de 30 días, siguientes a la notificación del presente auto, término en el cual el expediente deberá permanecer en la secretaría del juzgado, procederá a efectuar el acto correspondiente, a fin de que se pueda continuar con el trámite normal del proceso, esto es, impulse el proceso notificando a la parte demanda o lo que en derecho corresponda, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Por secretaría contabilícese el término aquí concedido y una vez finiquitado, ingrese nuevamente al despacho para decidir lo pertinente

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00378** 00

En atención al informe secretarial que antecede y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P, SE DISPONE:

Requírase a la parte ejecutante para que dentro del término de 30 días, siguientes a la notificación del presente auto, término en el cual el expediente deberá permanecer en la secretaría del juzgado, procederá a efectuar el acto correspondiente, a fin de que se pueda continuar con el trámite normal del proceso, esto es, impulse el proceso notificando a la parte demanda o lo que en derecho corresponda, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Por secretaría contabilícese el término aquí concedido y una vez finiquitado, ingrese nuevamente al despacho para decidir lo pertinente

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00775 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.
- 2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.
- 3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.
- 4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.
- 5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.
- 6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00774** 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.
- 2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.
- 3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.
- 4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.
- 5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.
- 6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00770** 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.
- 2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.
- 3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.
- 4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.
- 5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.
- 6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00767** 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00766** 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00765** 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.

3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.

5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00738** 00

En atención al informe secretarial que antecede y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P, SE DISPONE:

Requírase a la parte ejecutante para que dentro del término de 30 días, siguientes a la notificación del presente auto, término en el cual el expediente deberá permanecer en la secretaría del juzgado, procederá a efectuar el acto correspondiente, a fin de que se pueda continuar con el trámite normal del proceso, esto es, presentar la liquidación de crédito, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Por secretaría contabilícese el término aquí concedido y una vez finiquitado, ingrese nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-0073700**

En atención al informe secretarial que antecede y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P, SE DISPONE:

Requírase a la parte ejecutante para que dentro del término de 30 días, siguientes a la notificación del presente auto, término en el cual el expediente deberá permanecer en la secretaría del juzgado, procederá a efectuar el acto correspondiente, a fin de que se pueda continuar con el trámite normal del proceso, esto es, solicitar un informe de títulos, presentar la liquidación de crédito o lo que en derecho corresponda, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Por secretaría contabilícese el término aquí concedido y una vez finiquitado, ingrese nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00736** 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.
- 2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.
- 3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.
- 4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.
- 5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.
- 6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Verbal No. 257544189002-2019-00713 00

1.) Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado Luis Alberto Calvache Vargas, se notificó del auto admisorio de la demanda de forma personal, al cual se le designo abogado en amparo de pobreza en auto de fecha 11 de marzo de 2020, *quien dentro del término legal no contestó la demanda y no propuso excepción de mérito*, no obstante se entiende por contestada la demanda conforme a lo dispuesto en el artículo 152, 153 y s.s del Código General del proceso conforme a la contestación allegada por la parte demandada.

Así las cosas se ordena a citar a las partes a audiencia.

2.) Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, será el caso de reprogramar la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, en cumplimiento a los artículos 372 y 373 *ibídem*. Para tal fin, se fija la hora de las **2:00 p.m. del día 20 de mayo de 2022**, la cual habrá de llevarse a cabo por el medio virtual dispuesto por el Juzgado para tal fin, información que será puesta en conocimiento de las partes en el momento oportuno.

Por lo anterior, se les avisa a las partes para que asistan a la misma. Dado el caso que las partes no concurran a la audiencia programada por esta sede judicial, SE PREVIENE que la inasistencia injustificada es sancionada conforme lo previene el numeral 4º del artículo 372 *ibídem*.

De la misma manera, al tenor del artículo 392 *in fine*, se decretan como pruebas para la parte demandante, los documentos aportados con la demanda, siempre y cuando se ajusten a derecho, el testimonio de Luis Antonio Becerra y el interrogatorio de parte de Luis Alberto Calvache Vargas y de José Alcides Jaramillo por la parte demandada los documentos allegados con la contestación de la demanda, siempre y cuando se ajusten a derecho, el testimonio de Jorge Hurtado Arévalo y Luis Sánchez.

Esta se desarrollará utilizando los medios tecnológicos de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020; para el efecto se dispondrá la plataforma TEAMS, así, las parte que integran la audiencia, deberán informar oportunamente sus correos electrónicos, para que, por intermedio de la Secretaría, se les remita el link correspondiente, información que deberá ser allegada al correo j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Monitorio No. 257544189002-2019-00711 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.
- 2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.
- 3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.
- 4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.
- 5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.
- 6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00704 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.
- 2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.
- 3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.
- 4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.
- 5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.
- 6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00697 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.
- 2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.
- 3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.
- 4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.
- 5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.
- 6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Rest. de inmueble No. 257544189002-2019-00680 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.
- 2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.
- 3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.
- 4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.
- 5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.
- 6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Pertenencia No. 257544189002-2019-00678 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.
- 2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.
- 3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.
- 4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.
- 5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.
- 6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00676** 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.
- 2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.
- 3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.
- 4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.
- 5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.
- 6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00674** 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.
- 2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.
- 3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.
- 4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.
- 5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.
- 6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00673** 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.
- 2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.
- 3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.
- 4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.
- 5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.
- 6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00672** 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.
- 2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.
- 3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.
- 4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.
- 5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.
- 6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00671** 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.- DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.
- 2.- DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012.
- 3.- ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora.
- 4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere e informar a las entidades oficiadas lo aquí decidido y en el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito.
- 5.- NO CONDENAR en costas por no aparecer causadas.
- 6.- Una vez en firme la presente providencia, archívese el proceso dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Pertenencia No. 257544189002-2017-00869 00

1.) Revisado minuciosamente el proceso y como quiera que se incurrió en un *lapsus calami* por parte del Despacho respecto a la providencia del 5 de marzo de 2021, mediante la cual se nombró al curador dentro del presente asunto, se procede a corregir la misma, conforme al artículo 286 del Código General del Proceso, en el sentido de indicar que su nombramiento se realizó para que ejerza el derecho de defensa de los demandados y de los indeterminados dentro del presente asunto, y no como quedó allí.

En lo demás permanece incólume.

2.) De conformidad con lo normado en el numeral 9° del artículo 375 del código general del proceso, se fija la fecha de **21 de abril de 2022** a la hora de las **11:30 de la mañana** para llevar acabo la diligencia de inspección judicial de que trata la norma citada, ésta se desarrollará utilizando los medios tecnológicos, para el efecto se dispone la plataforma TEAMS-.

Se previene a las partes que, de ser el caso, en la diligencia se podrán practicar las pruebas que se estimen pertinentes e igualmente de considerarlo, se adelantarán las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 *ibídem* y se dictará sentencia, si fuera posible.

Así las cosas, se previene a las partes de las sanciones consagradas en la ritualidad procesal, en caso de no asistir; igualmente, deberán presentarse los testigos solicitados por los extremos de la Litis, quienes serán notificados por intermedio de la parte interesada en la práctica de la prueba, de considerarlo pertinente y necesario, infórmense los correos electrónicos dichas personas, para que, por intermedio de secretaría se les remita el link de la diligencia.

Es de anotar que los testigos no deberán asistir de forma presencial al predio objeto de pertenencia, si no que se utilizarán los medios tecnológicos para el efecto. De igual forma, las partes y sus apoderados deberán permanecer en sus residencias evitando así, cualquier tipo de contacto fuera del necesario, por lo que, los únicos que deberán asistir físicamente, serán ser la persona que habita el inmueble junto con el perito de ser posible.

Para la práctica es necesario el acompañamiento de un auxiliar de la justicia, por lo que se designa a la sociedad Triunfo Legal S.A.S que hace parte de la lista de oficial vigente (Art. 48 C.G. del P.) en el cargo de perito, a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 *ibídem*, ADVIRTIÉNDOLE que el cargo es de OBLIGATORIA ACEPTACIÓN.

Para tal fin, comuníquesele su designación en debida forma en la Carrera 8 No. 12-39 de Soacha y/o correo electrónico alegalsas@gmail.com teléfono: 313 3755061 o 7227731.

La aceptación deberá remitirse por el auxiliar de la justicia al correo electrónico del despacho j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co antes de la fecha señalada en el numeral 2º, so pena de las sanciones legales correspondientes. Se señalan como gastos provisionales para la experticia, la suma de un salario mínimo mensual vigente (1 SMLMV), que será cancelada por la parte actora antes de la realización de la audiencia programada, con el fin de que el perito asista de forma presencial al inmueble objeto de usucapión el día y hora señalados (el auxiliar de la justicia deberá contar, además de los elementos de bioseguridad, con los medios tecnológicos para que se pueda efectuar la inspección judicial desde la ubicación del predio en la plataforma TEAMS), día en el que, de considerarlo pertinente, el Despacho le realizará un cuestionario que éste deberá absolver aportando la documentación que sea necesaria para el efecto.

Las partes y sus apoderados, deben coordinar que, en la medida de lo posible, el inmueble objeto de demanda se encuentre con la menor cantidad de personas en procura de salvaguardar la salud de las partes, el perito designado y demás personas que llegaren a estar presentes, ya que el perito, en cumplimiento de sus funciones, deberá ingresar, recorrer y revisar en su totalidad el inmueble objeto de litigio, en compañía del propietario, cumpliendo con las medidas de auto cuidado y bioseguridad decretadas por el Gobierno Nacional.

La parte interesada deberá aportar un certificado de tradición con no más de treinta (30) días de expedición, el día en que se llevará a cabo la diligencia que nos ocupa, junto con el certificado nomenclatura del inmueble objeto de la diligencia.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).  JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Pertenencia No. 257544189002-2019-00414 00

De conformidad con lo normado en el numeral 9° del artículo 375 del código general del proceso, se fija la fecha de **22 de abril de 2022** a la hora de las **2:00 de la tarde** para llevar acabo la diligencia de inspección judicial de que trata la norma citada, ésta se desarrollará utilizando los medios tecnológicos, para el efecto se dispone la plataforma TEAMS-.

Se previene a las partes que, de ser el caso, en la diligencia se podrán practicar las pruebas que se estimen pertinentes e igualmente de considerarlo, se adelantarán las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 *ibídem* y se dictará sentencia, si fuera posible.

Así las cosas, se previene a las partes de las sanciones consagradas en la ritualidad procesal, en caso de no asistir; igualmente, deberán presentarse los testigos solicitados por los extremos de la Litis, quienes serán notificados por intermedio de la parte interesada en la práctica de la prueba, de considerarlo pertinente y necesario, infórmense los correos electrónicos dichas personas, para que, por intermedio de secretaría se les remita el link de la diligencia.

Es de anotar que los testigos no deberán asistir de forma presencial al predio objeto de pertenencia, si no que se utilizarán los medios tecnológicos para el efecto. De igual forma, las partes y sus apoderados deberán permanecer en sus residencias evitando así, cualquier tipo de contacto fuera del necesario, por lo que, los únicos que deberán asistir físicamente, serán ser la persona que habita el inmueble junto con el perito de ser posible.

Para la práctica es necesario el acompañamiento de un auxiliar de la justicia, por lo que se designa a la sociedad Triunfo Legal S.A.S que hace parte de la lista de oficial vigente (Art. 48 C.G. del P.) en el cargo de perito, a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 *ibídem*, ADVIRTIÉNDOLE que el cargo es de OBLIGATORIA ACEPTACIÓN.

Para tal fin, comuníquesele su designación en debida forma en la Carrera 8 No. 12-39 de Soacha y/o correo electrónico alegalsas@gmail.com teléfono: 313 3755061 o 7227731.

La aceptación deberá remitirse por el auxiliar de la justicia al correo electrónico del despacho j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co antes de la fecha señalada en el numeral 2°, so pena de las sanciones legales correspondientes. Se señalan como gastos provisionales para la experticia, la suma de un salario mínimo mensual vigente (1 SMLMV), que será cancelada por la parte actora antes de la realización de la audiencia programada, con el fin de que el perito asista de forma presencial al inmueble objeto de usucapión el día y hora señalados (el auxiliar de la justicia deberá contar, además de los elementos de bioseguridad, con los medios tecnológicos para

que se pueda efectuar la inspección judicial desde la ubicación del predio en la plataforma TEAMS), día en el que, de considerarlo pertinente, el Despacho le realizará un cuestionario que éste deberá absolver aportando la documentación que sea necesaria para el efecto.

Las partes y sus apoderados, deben coordinar que, en la medida de lo posible, el inmueble objeto de demanda se encuentre con la menor cantidad de personas en procura de salvaguardar la salud de las partes, el perito designado y demás personas que llegaren a estar presentes, ya que el perito, en cumplimiento de sus funciones, deberá ingresar, recorrer y revisar en su totalidad el inmueble objeto de litigio, en compañía del propietario, cumpliendo con las medidas de auto cuidado y bioseguridad decretadas por el Gobierno Nacional.

La parte interesada deberá aportar un certificado de tradición con no más de treinta (30) días de expedición, el día en que se llevará a cabo la diligencia que nos ocupa, junto con el certificado nomenclatura del inmueble objeto de la diligencia.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).  JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA Secretario
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00643** 00

Sin lugar a tener en cuenta a la notificación personal dispuesta en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, al demandado Johanna Ardilla Rojas, véase que se relacionó de forma errónea la dirección de este Juzgado, siendo lo correcto TV 12 # 34a-18, y no como quedó allí, teniendo en cuenta dicho memorial fue presentado el pasado 4 de febrero de 2022, de igual forma se le requiere a la parte para que informe la forma en la que obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, de conformidad a lo dispuesto en la norma procesal mencionada..

Por lo que la interesada deberá realizar nuevamente la notificación conforme al artículo 291 y 292 del código general del proceso, en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020 con el fin de no incurrir en futuras nulidades.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00118 00

1.) Para todos los fines pertinentes, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa postal “*El LIBERTADOR.*”, en las que dan cuenta del envío del citatorio de notificación a los aquí demandados, conforme al artículo 291 del Código General del Proceso, el cual resultó negativo.

2.) El Juzgado no tiene en cuenta el trámite impartido al citatorio y el aviso de notificación al demandado, toda vez que no cumplen con los presupuestos de los artículos 291 del Código General del Proceso, véase que se relacionó de forma errónea la dirección de este Juzgado, siendo lo correcto TV 12 # 34a-18, y no como quedó allí, de igual forma véase que se remitió a una dirección diferente a la que obra en la demanda teniendo en cuenta dicho memorial fue presentado el pasado 21 de enero de 2022 y 2 de febrero de 2022.

Por lo que la interesada deberá realizar nuevamente la notificación conforme al artículo 291 y 292 del código general del proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con el fin de no incurrir en futuras nulidades.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00118 00

1.) Agréguese a los autos la respuesta emitida por entidades bancarias oficiada la cual se le pone de presente a la parte actora para que manifieste lo que considere pertinente.

2.) En atención al escrito de medidas cautelares y conforme a lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

1.) Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 051-86814, denunciado como propiedad del demandado Javier Alberto Martinez Montaña. Líbrese oficio al señor registrador que corresponda, para que inscriba el embargo y lo informe al Juzgado dando estricto cumplimiento al numeral 1º del artículo 593 del ibídem.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00118 00

1.) Agréguese a los autos la respuesta emitida por entidades bancarias oficiada la cual se le pone de presente a la parte actora para que manifieste lo que considere pertinente.

2.) En atención al escrito de medidas cautelares y conforme a lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

1.) Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 051-86814, denunciado como propiedad del demandado Javier Alberto Martinez Montaña. Líbrese oficio al señor registrador que corresponda, para que inscriba el embargo y lo informe al Juzgado dando estricto cumplimiento al numeral 1º del artículo 593 del ibídem.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00118 00

1.) Agréguese a los autos la respuesta emitida por entidades bancarias oficiada la cual se le pone de presente a la parte actora para que manifieste lo que considere pertinente.

2.) En atención al escrito de medidas cautelares y conforme a lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

1.) Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 051-86814, denunciado como propiedad del demandado Javier Alberto Martinez Montaña. Líbrese oficio al señor registrador que corresponda, para que inscriba el embargo y lo informe al Juzgado dando estricto cumplimiento al numeral 1º del artículo 593 del ibídem.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Pertenencia No. 257544189002-2019-00599 00

1.) En atención al memorial presentado por la abogada Karen Jinet Britel Ospitia, se le pone de presente que puede acercarse cualquier día de la semana dentro del horario de atención al público, para que asuma el cargo para el cual fue designada.

2.) Previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre el ejecutivo a continuación presentado por el curador designado, se requiere a la para te actora para que proceda a cancelar los dineros debidos al curador, dentro de 5 días posteriores a la notificación de este auto, de igual forma se insta al curador para que se ponga en contacto con la parte actora para que realice el pago, una vez vencido el termino entre el proceso al despacho.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Pertenencia No. 257544189002-2017-00625 00

1.) Agréguese a los autos y téngase en cuenta para todos los efectos legales lo aportado por el apoderado de la parte actora donde acredita el pago de las expensas del proceso respecto a la curaduría y al perito designado, las cuales se le ponen de presente a las partes para que manifiesten lo que consideren pertinentes.

2.) En atención a la renuncia presentada por quien fuera la apoderada de la parte demandada Compañía de Ingenieros Civiles-COINCI, el juzgado con fundamento al artículo 76 del Código General del Proceso, ADMITE la renuncia presentada por el togado Oscar Ivan Castro Niño.

3.) En atención al informe secretaria que antecede este juzgado de conformidad con lo normado en el numeral 9° del artículo 375 del código general del proceso, se fija la fecha de 1 de abril de 2022 a la hora de las 3:00 de la tarde para llevar acabo la diligencia de inspección judicial de que trata la norma citada, ésta se desarrollará utilizando los medios tecnológicos, para el efecto se dispone la plataforma TEAMS-.

Se previene a las partes que, de ser el caso, en la diligencia se podrán practicar las pruebas que se estimen pertinentes e igualmente de considerarlo, se adelantarán las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 *ibídem* y se dictará sentencia, si fuera posible.

Así las cosas, se previene a las partes de las sanciones consagradas en la ritualidad procesal, en caso de no asistir; igualmente, deberán presentarse los testigos solicitados por los extremos de la Litis, quienes serán notificados por intermedio de la parte interesada en la práctica de la prueba, de considerarlo pertinente y necesario, infórmense los correos electrónicos dichas personas, para que, por intermedio de secretaría se les remita el link de la diligencia.

Es de anotar que los testigos no deberán asistir de forma presencial al predio objeto de pertenencia, si no que se utilizarán los medios tecnológicos para el efecto. De igual forma, las partes y sus apoderados deberán permanecer en sus residencias evitando así, cualquier tipo de contacto fuera del necesario, por lo que, los únicos que deberán asistir físicamente, serán ser la persona que habita el inmueble junto con el perito de ser posible.

Para la práctica es necesario el acompañamiento de un auxiliar de la justicia, por lo que se designa a la sociedad Triunfo Legal S.A.S que hace parte de la lista de oficial vigente (Art. 48 C.G. del P.) en el cargo de perito, a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 *ibídem*, ADVIRTIÉNDOLE que el cargo es de OBLIGATORIA ACEPTACIÓN.

Para tal fin, comuníquesele su designación en debida forma en la Carrera 8 No. 12-39 de Soacha y/o correo electrónico alegalsas@gmail.com teléfono: 313 3755061 o 7227731.

La aceptación deberá remitirse por el auxiliar de la justicia al correo electrónico del despacho j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co antes de la fecha señalada en el numeral 2º, so pena de las sanciones legales correspondientes. Se señalan como gastos provisionales para la experticia, la suma de un salario mínimo mensual vigente (1 SMLMV), que será cancelada por la parte actora antes de la realización de la audiencia programada, con el fin de que el perito asista de forma presencial al inmueble objeto de usucapión el día y hora señalados (el auxiliar de la justicia deberá contar, además de los elementos de bioseguridad, con los medios tecnológicos para que se pueda efectuar la inspección judicial desde la ubicación del predio en la plataforma TEAMS), día en el que, de considerarlo pertinente, el Despacho le realizará un cuestionario que éste deberá absolver aportando la documentación que sea necesaria para el efecto.

Las partes y sus apoderados, deben coordinar que, en la medida de lo posible, el inmueble objeto de demanda se encuentre con la menor cantidad de personas en procura de salvaguardar la salud de las partes, el perito designado y demás personas que llegaren a estar presentes, ya que el perito, en cumplimiento de sus funciones, deberá ingresar, recorrer y revisar en su totalidad el inmueble objeto de litigio, en compañía del propietario, cumpliendo con las medidas de auto cuidado y bioseguridad decretadas por el Gobierno Nacional.

La parte interesada deberá aportar un certificado de tradición con no más de treinta (30) días de expedición, el día en que se llevará a cabo la diligencia que nos ocupa, junto con el certificado nomenclatura del inmueble objeto de la diligencia

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).  JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA Secretario
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Pertenencia No. 257544189002-**2018-00093** 00

1.) Previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre el ejecutivo a continuación presentado por el curador designado, se requiere a la parte actora para que proceda a cancelar los dineros debidos al curador, dentro de 5 días posteriores a la notificación de este auto, de igual forma se insta al curador para que se ponga en contacto con la parte actora para que realice el pago, una vez vencido el termino entre el proceso al despacho, para decidir lo que en derecho corresponda.

2.) De conformidad con lo normado en el numeral 9° del artículo 375 del código general del proceso, se fija la fecha de **21 de abril de 2022** a la hora de las **11:30 de la mañana** para llevar acabo la diligencia de inspección judicial de que trata la norma citada, ésta se desarrollará utilizando los medios tecnológicos, para el efecto se dispone la plataforma TEAMS-.

Se previene a las partes que, de ser el caso, en la diligencia se podrán practicar las pruebas que se estimen pertinentes e igualmente de considerarlo, se adelantarán las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 *ibídem* y se dictará sentencia, si fuera posible.

Así las cosas, se previene a las partes de las sanciones consagradas en la ritualidad procesal, en caso de no asistir; igualmente, deberán presentarse los testigos solicitados por los extremos de la Litis, quienes serán notificados por intermedio de la parte interesada en la práctica de la prueba, de considerarlo pertinente y necesario, infórmense los correos electrónicos dichas personas, para que, por intermedio de secretaría se les remita el link de la diligencia.

Es de anotar que los testigos no deberán asistir de forma presencial al predio objeto de pertenencia, si no que se utilizarán los medios tecnológicos para el efecto. De igual forma, las partes y sus apoderados deberán permanecer en sus residencias evitando así, cualquier tipo de contacto fuera del necesario, por lo que, los únicos que deberán asistir físicamente, serán ser la persona que habita el inmueble junto con el perito de ser posible.

Para la práctica es necesario el acompañamiento de un auxiliar de la justicia, por lo que se designa a la sociedad Triunfo Legal S.A.S que hace parte de la lista de oficial vigente (Art. 48 C.G. del P.) en el cargo de perito, a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 *ibídem*, ADVIRTIÉNDOLE que el cargo es de OBLIGATORIA ACEPTACIÓN.

Para tal fin, comuníquesele su designación en debida forma en la Carrera 8 No. 12-39 de Soacha y/o correo electrónico alegalsas@gmail.com teléfono: 313 3755061 o 7227731.

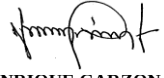
La aceptación deberá remitirse por el auxiliar de la justicia al correo electrónico del despacho j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co antes de la fecha señalada en el numeral 2º, so pena de las sanciones legales correspondientes. Se señalan como gastos provisionales para la experticia, la suma de un salario mínimo mensual vigente (1 SMLMV), que será cancelada por la parte actora antes de la realización de la audiencia programada, con el fin de que el perito asista de forma presencial al inmueble objeto de usucapión el día y hora señalados (el auxiliar de la justicia deberá contar, además de los elementos de bioseguridad, con los medios tecnológicos para que se pueda efectuar la inspección judicial desde la ubicación del predio en la plataforma TEAMS), día en el que, de considerarlo pertinente, el Despacho le realizará un cuestionario que éste deberá absolver aportando la documentación que sea necesaria para el efecto.

Las partes y sus apoderados, deben coordinar que, en la medida de lo posible, el inmueble objeto de demanda se encuentre con la menor cantidad de personas en procura de salvaguardar la salud de las partes, el perito designado y demás personas que llegaren a estar presentes, ya que el perito, en cumplimiento de sus funciones, deberá ingresar, recorrer y revisar en su totalidad el inmueble objeto de litigio, en compañía del propietario, cumpliendo con las medidas de auto cuidado y bioseguridad decretadas por el Gobierno Nacional.

La parte interesada deberá aportar un certificado de tradición con no más de treinta (30) días de expedición, el día en que se llevará a cabo la diligencia que nos ocupa, junto con el certificado nomenclatura del inmueble objeto de la diligencia.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).  JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Pertenencia No. 257544189002-2018-01004 00

1.) Agregues a los autos la respuesta emitida por el curador designado donde acredita el pago de la curaduría por parte de la parte actora.

2.) Sin lugar a tener en cuenta a la notificación personal dispuesta en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a la demandada Gloria Ofelia Castillo, véase que se relacionó de forma errónea la dirección de este Juzgado, siendo lo correcto TV 12 # 34a-18, y no como quedó allí, teniendo en cuenta dicho memorial fue presentado el pasado 4 de febrero de 2022, de igual forma se le requiere a la parte para que informe la forma en la que obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, de conformidad a lo dispuesto en la norma procesal mencionada..

Por lo que la interesada deberá realizar nuevamente la notificación conforme al artículo 291 y 292 del código general del proceso, en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020 con el fin de no incurrir en futuras nulidades.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Pertenencia No. 257544189002-2018-00972 00

1.) En atención la memorial presentado por el apoderado de la parte actora, por secretaria expídase el certificado de existencia del estado actual de proceso.

2.) Teniendo en cuenta el memorial presentado por el apoderado de la parte actora, de estar digitalizado el proceso, envíesele el mismo al correo electrónico dispuesto para tal fin, de no estarlo se le recuerda a la parte actora que puede acercarse al juzgado durante el horario de atención en el transcurso de la semana para consultar el proceso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00114** 00

1.) Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, como también se notificaron los herederos determinados del señor Jorge Enrique Bautista Aquité (q.e.p.d.), el juzgado DISPONE:

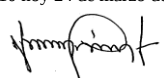
REANUDAR el trámite del presente asunto, conforme al artículo 160 del Código General del Proceso, toda vez que se cumplen los presupuestos procesales, así las cosas se le reconoce personería al abogado Fernando Toro Castro, quien actuará como apoderada judicial de los herederos determinados de Jorge Enrique Bautista Aquité (q.e.p.d.) Fabián Bautista Martínez, Jorge Enrique Bautista Martínez y Adriana Milena Bautista Martínez, en los términos y para los fines del poder conferido.

2.) Teniendo en cuenta lo ordenado por este estrado judicial respecto del emplazamiento de los herederos indeterminados de o Jorge Enrique Bautista Aquité (q.e.p.d.), de las demás personas indeterminadas en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por secretaría, elabórese el oficio de que trata el inciso 5° del artículo 108 del Código General del Proceso, en los términos del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa, ante la Oficina de Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Una vez vencido el término de dicha publicación, ingrésese el proceso al despacho para continuar con el trámite pertinente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).  JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Reivindicatorio No. 257544189002-**2018-00195** 00

1.) En atención al memorial presentado por la parte demanda, por secretaria envíesele el memorial solicitado por la parte de estar digitalizado, de no ser el caso, se le recuerda a la parte interesada que puede acercarse a este despacho para consultar el proceso, una vez cumplido esto se decidirá lo que enderecho corresponda sobre la solicitud de entrega del inmueble.

2.) Téngase en cuenta la autorización otorgada por la apoderada de la parte demandada a la persona relacionada en el escrito presentado y en los términos allí descritos, conforme lo prevé el artículo 123 del C.G. del Proceso.

3.) En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte pasiva, se le pone de presente que si desea consultar el proceso puede acercarse durante el horario de atención de este estrado judicial durante la semana; Por secretaria proceda revisar si existe el proceso que hace referencia en el memorial.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Pertenencia No. 257544189002-2019-00628 00

Teniendo en cuenta el memorial presentado por el apoderado de la parte actora y toda vez que dentro del presente asunto no se rendido el peritaje correspondiente se fija fecha para dar continuidad a la audiencia establecida en los artículo 392 del Código General del proceso, para lo cual se procede a fijar fecha para evacuar el dictamen del perito designado dentro del asunto de marras para el **29 de marzo a las 11:00 de la mañana** la cual se desarrollara utilizando los medios tecnológicos, para el efecto se dispone la plataforma TEAMS, una vez rendido dicho informe y cumplido el término establecido para ejercer el contradictorio se reprograma nuevamente la audiencia para alegatos y fallo que corresponda

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Reivindicatorio No. 257544189002-**2018-00373** 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, será el caso de reprogramar la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, en cumplimiento a los artículos 372 y 373 *ibídem*. Para tal fin, se fija la hora de las **10:00 a.m. del día 22 de abril de 2022**, la cual habrá de llevarse a cabo por el medio virtual dispuesto por el Juzgado para tal fin, información que será puesta en conocimiento de las partes en el momento oportuno.

Por lo anterior, se les avisa a las partes para que asistan a la misma. Dado el caso que las partes no concurran a la audiencia programada por esta sede judicial, SE PREVIENE que la inasistencia injustificada es sancionada conforme lo previene el numeral 4° del artículo 372 *ibídem*.

De la misma manera, al tenor del artículo 392 *in fine*, se decretan como pruebas para la parte demandante, los documentos aportados con la demanda, siempre y cuando se ajusten a derecho, el testimonio de Miguel Antonio Vanegas Chavez y el interrogatorio de parte a Fernanda Patricia Torres Jaimes y, por la parte demandada los documentos allegados con la contestación de la demanda, siempre y cuando se ajusten a derecho, el interrogatorio de parte a Miguel Antonio Vanegas Chávez y como testimonio a María Isabel Rengifo Peláez, Leonardo Naranjo Ladino, Marco Tulio Panadero Gutiérrez y Antonio José Moreno González.

De igual forma se decretara la inspección judicial solicitada por la parte actora contemplada en el numeral 9° del artículo 375 del código general del proceso, la cual se desarrollara en esta audiencia, para llevar acabo la diligencia de inspección judicial de que trata la norma citada, ésta se desarrollará utilizando los medios tecnológicos, para el efecto se dispone la plataforma TEAMS-.

Se previene a las partes que, de ser el caso, en la diligencia se podrán practicar las pruebas que se estimen pertinentes e igualmente de considerarlo, se adelantarán las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 *ibídem* y se dictará sentencia, si fuera posible.

Así las cosas, se previene a las partes de las sanciones consagradas en la ritualidad procesal, en caso de no asistir; igualmente, deberán presentarse los testigos solicitados por los extremos de la Litis, quienes serán notificados por intermedio de la parte interesada en la práctica de la prueba, de considerarlo pertinente y necesario, infórmense los correos electrónicos dichas personas, para que, por intermedio de secretaría se les remita el link de la diligencia.

Es de anotar que los testigos no deberán asistir de forma presencial al predio objeto de pertenencia, si no que se utilizarán los medios tecnológicos para el efecto. De igual forma, las partes y sus apoderados deberán permanecer en sus residencias evitando así, cualquier tipo de contacto fuera del necesario, por lo que, los únicos que

deberán asistir físicamente, serán ser la persona que habita el inmueble junto con el perito de ser posible.

Para la práctica es necesario el acompañamiento de un auxiliar de la justicia, por lo que se designa a la sociedad Triunfo Legal S.A.S que hace parte de la lista de oficial vigente (Art. 48 C.G. del P.) en el cargo de perito, a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 *ibídem*, ADVIRTIÉNDOLE que el cargo es de OBLIGATORIA ACEPTACIÓN.

Para tal fin, comuníquesele su designación en debida forma en la Carrera 8 No. 12-39 de Soacha y/o correo electrónico alegalsas@gmail.com teléfono: 313 3755061 o 7227731.

La aceptación deberá remitirse por el auxiliar de la justicia al correo electrónico del despacho j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co antes de la fecha señalada en el numeral 2º, so pena de las sanciones legales correspondientes. Se señalan como gastos provisionales para la experticia, la suma de un salario mínimo mensual vigente (1 SMLMV), que será cancelada por la parte actora antes de la realización de la audiencia programada, con el fin de que el perito asista de forma presencial al inmueble objeto de usucapión el día y hora señalados (el auxiliar de la justicia deberá contar, además de los elementos de bioseguridad, con los medios tecnológicos para que se pueda efectuar la inspección judicial desde la ubicación del predio en la plataforma TEAMS), día en el que, de considerarlo pertinente, el Despacho le realizará un cuestionario que éste deberá absolver aportando la documentación que sea necesaria para el efecto.

Las partes y sus apoderados, deben coordinar que, en la medida de lo posible, el inmueble objeto de demanda se encuentre con la menor cantidad de personas en procura de salvaguardar la salud de las partes, el perito designado y demás personas que llegaren a estar presentes, ya que el perito, en cumplimiento de sus funciones, deberá ingresar, recorrer y revisar en su totalidad el inmueble objeto de litigio, en compañía del propietario, cumpliendo con las medidas de auto cuidado y bioseguridad decretadas por el Gobierno Nacional.

La parte interesada deberá aportar un certificado de tradición con no más de treinta (30) días de expedición, el día en que se llevará a cabo la diligencia que nos ocupa, junto con el certificado nomenclatura del inmueble objeto de la diligencia.

Esta se desarrollará utilizando los medios tecnológicos de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020; para el efecto se dispondrá la plataforma TEAMS, así, las parte que integran la audiencia, deberán informar oportunamente sus correos electrónicos, para que, por intermedio de la Secretaría, se les remita el link correspondiente, información que deberá ser allegada al correo j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-01016 00

1.) Teniendo en cuenta el memorial presentado por el apoderado de la parte actora, el Juzgado con fundamento en el artículo 1969 y 1972 del Código Civil, DISPONE:

ACEPTAR la cesión de crédito efectuados dentro del presente asunto por el Bancompartir S.A antes finamérica a favor de Empresarios Consultores LTDA..

Empresarios Consultores LTDA.., como cesionario del crédito que aquí ejecuta y demandante en la presente Litis.

Se le reconoce personería a la abogada Steffany Mora Rodríguez, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

2.) En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte actora se le requiere para que calare el memorial presentado, si lo que pretende es terminar el proceso por pago total o porque concepto, una vez aclarado esto se decidirá lo que en derecho corresponda.

3.) Previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre el memorial presentado por el apoderado del acreedor prendario y toda vez que la parte actora presento solicitud de terminación del presente asunto, una vez que se resuelva dicha solicitud se entendería resuelta conjuntamente la solicitud de levantamiento de la medida acá decretada.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).


JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Pertenencia No. 257544189002-2019-00393 00

1.) El Juzgado no tiene en cuenta las fotografías de la valla, pues véase que la dirección del inmueble objeto de usucapión es errónea, en concordancia con el certificado aportado por la Alcaldía Municipal de Soacha, siendo lo correcto **Calle 42 #8-90 In 2 apto 505** y no como quedo allí, de igual forma se indicó de forma errada la dirección de este estrado judicial siéndolo correcto TV 12 # 34a-18, y no como quedó allí

2.) Una vez aportada la fotografía en debida formase decidirá lo que corresponde a seguir con el trámite del proceso.

3.) Previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre el ejecutivo a continuación presentado por el curador designado, se requiere a la para te actora para que proceda a cancelar los dineros debidos al curador, dentro de 5 días posteriores a la notificación de este auto, de igual forma se insta al curador para que se ponga en contacto con la parte actora para que realice el pago, una vez vencido el termino entre el proceso al despacho, para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2017-00166** 00

En atención al informe secretarial que antecede y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P, SE DISPONE:

Requírase a la parte ejecutante para que dentro del término de 30 días, siguientes a la notificación del presente auto, término en el cual el expediente deberá permanecer en la secretaría del juzgado, procederá a efectuar el acto correspondiente, a fin de que se pueda continuar con el trámite normal del proceso, esto es, presentar la liquidación de crédito, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Por secretaría contabilícese el término aquí concedido y una vez finiquitado, ingrese nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Pertenencia No. 257544189002-**2018-00223** 00

Para todos los efectos legales, agréguese a los autos la respuesta emitida por el Juzgado 2º Civil del Circuito de esta localidad, poniéndosele en conocimiento de la parte actora para que proceda con la solicitud de desarchivar y pago de las copias del expediente que se tramitaba en el mencionado despacho.

Así las cosas y teniendo en cuenta que por auto del 26 de agosto de 2020, se indicó que para continuar con el trámite del presente asunto se hacía necesario agregar copia del expediente que se tramitaba en el Juzgado 2º Civil del Circuito de esta localidad, el juzgado al tenor del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, impulse el proceso acreditando la solicitud de desarchivar y pago de las copias del expediente con radicado No. 2001-00100, que cursaba en el Juzgado 2º Civil del Circuito de Soacha.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).
 JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Rendición de Cuentas No. 257544189002-**2017-00741** 00

El juzgado no tiene en cuenta el trámite de notificación de la parte demandada, toda vez que no cumple con los presupuestos del artículo 291 del C.G. del Proceso, téngase en cuenta que, primero no se indicó la dirección de notificación previo a realizar dicho trámite, aunado a que se indicó erróneamente la fecha de la providencia que admitió el proceso, como también se señaló de forma incompleta el nombre de este despacho, así mismo, no se indicó quienes eran los demandados, como tampoco las advertencias de ley sobre el término para contestar y/exceptonar la demanda; no obstante, téngase en cuenta que el resultado del envío fue negativo.

Ahora bien, respecto a la solicitud de emplazamiento, se niega la misma toda vez que no se ha realizado el trámite de notificación en las direcciones aportadas en el acápite de notificación de la demanda.

Por lo anterior y como quiera que el proceso data del año 2017, sin que a la fecha no se haya notificado a la parte demandada, el el juzgado al tenor del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, impulse el proceso notificando a la parte demandada o, lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Pertenencia No. 257544189002-**2017-00858** 00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte actora dio cumplimiento al auto del 1º de septiembre de 2021, aportando las fotografías de la nueva valla instalada en el predio objeto de usucapión, confirmando que la información allí indicada concuerda con lo dispuesto en el certificado de nomenclatura.

Se le pone de presente a la parte actora que la valla deberá permanecer instalada en el predio hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Ahora bien, previo a fijar fecha para la inspección judicial, conforme al numeral 9º del artículo 375 del C.G. del Proceso, por secretaría procédase a incluir el proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencias, en los términos del inciso final del numeral 7º del artículo 375 *ib.*, es decir, por un mes.

Cumplido lo anterior se procederá con el trámite que en derecho corresponda.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Amparo de Pobreza No. 257544189002-**2020-00175** 00

Teniendo en cuenta que por auto del 23 de septiembre de 2020, se concedió y se dispuso designar al togado Anderson Stid Cruz Escudero, como abogado en amparo pobreza de la solicitante Magdalena López de Alarcón, cuya finalidad era la del presente asunto, por secretaría procédase archivar el presente proceso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2020-00148** 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de un año, el despacho con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.) DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.
- 2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.
- 3.) ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.
- 4.) Sin condena en costas.
- 5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00101 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de un año, el despacho con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.) DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.
- 2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciense.
- 3.) ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.
- 4.) Sin condena en costas.
- 5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Restitución No. 257544189002-2020-00090 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de un año, el despacho con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.) DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.
- 2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciense.
- 3.) ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.
- 4.) Sin condena en costas.
- 5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00086 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de un año, el despacho con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.) DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.
- 2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.
- 3.) ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.
- 4.) Sin condena en costas.
- 5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00082 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de un año, el despacho con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.) DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.
- 2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.
- 3.) ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.
- 4.) Sin condena en costas.
- 5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00081 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de un año, el despacho con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.) DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.
- 2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.
- 3.) ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.
- 4.) Sin condena en costas.
- 5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00080 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de un año, el despacho con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.) DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.
- 2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.
- 3.) ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.
- 4.) Sin condena en costas.
- 5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00079 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de un año, el despacho con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.) DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.
- 2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.
- 3.) ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.
- 4.) Sin condena en costas.
- 5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Despacho Comisorio No. 257544189002-2020-00003 00

Teniendo en cuenta la petición realizada por la parte solicitante, el juzgado 286 del Código General del Proceso, se procede a corregir la providencia del 22 de julio de 2020, en el sentido de indicar que la diligencia que se va adelantar dentro del presente asunto, es una diligencia de embargo y secuestro de bienes muebles y enseres, y no como quedó allí.

Ahora bien, habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de un año, a pesar de que ya se pueden llevar a cabo diligencias, el juzgado al tenor del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, impulse el proceso ya sea solicitando fecha para la diligencia de embargo y secuestro o, lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Despacho Comisorio No. 257544189002-**2020-00005** 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de un año, a pesar de que ya se pueden llevar a cabo diligencias, el juzgado al tenor del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, impulse el proceso ya sea solicitando fecha para la diligencia de secuestro o lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Amparo de Pobreza No. 257544189002-**2020-00067** 00

Por secretaria requiérase a la apoderada designada como abogada de pobre para que cumpla con el cargo para el cual fue designada, para tal fin se le requiere para que asista presencialmente dentro del horario de atención al público para que pueda revisar el proceso o de estar digitalizado envíesele al correo presentado, so pena de compulsarle copias a la comisión disciplinaria.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).  JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA Secretario
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Despacho Comisorio No. 257544189002-**2020-00009** 00

En atención a la comisión del Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se avizora que la misma no es posible adelantar por cuanto este estrado judicial se comunicó al teléfono dispuesto para la notificación, en donde informaron que la parte demanda ya no vive más en el inmueble objeto de la comisión, en consecuencia no le queda otra alternativa a esta funcionaria judicial que devolver la comisión sin diligenciar, según lo normado en el artículo 39 del Código General del Proceso. Por secretaría ofíciase.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).  JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA Secretario
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Sucesión No. 257544189002-**2019-00843** 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de un año, el despacho con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.) DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.
- 2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.
- 3.) ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.
- 4.) Sin condena en costas.
- 5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Amparo de Pobreza No. 257544189002-**2019-00844** 00

Por secretaria requiérase a la apoderada designada como abogada de pobre para que cumpla con el cargo para el cual fue designada, para tal fin se le requiere para que asista presencialmente dentro del horario de atención al público para que pueda revisar el proceso o de estar digitalizado envíesele al correo presentado, so pena de compulsarle copias a la comisión disciplinaria.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).  JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Restitución No. 257544189002-**2019-00847** 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de un año, el despacho con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.) DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.
- 2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.
- 3.) ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.
- 4.) Sin condena en costas.
- 5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00860** 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de un año, el despacho con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.) DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.
- 2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.
- 3.) ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.
- 4.) Sin condena en costas.
- 5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00862** 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de un año, el despacho con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.) DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.
- 2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.
- 3.) ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.
- 4.) Sin condena en costas.
- 5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00863** 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de un año, el despacho con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.) DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.
- 2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.
- 3.) ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.
- 4.) Sin condena en costas.
- 5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00865** 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de un año, el despacho con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.) DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.
- 2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.
- 3.) ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.
- 4.) Sin condena en costas.
- 5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00868** 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de un año, el despacho con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.) DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.
- 2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.
- 3.) ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.
- 4.) Sin condena en costas.
- 5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00869** 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de un año, el despacho con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.) DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.
- 2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.
- 3.) ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.
- 4.) Sin condena en costas.
- 5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00870** 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de un año, el despacho con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.) DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.
- 2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.
- 3.) ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.
- 4.) Sin condena en costas.
- 5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00872** 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de un año, el despacho con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.) DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.
- 2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.
- 3.) ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.
- 4.) Sin condena en costas.
- 5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00879** 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de un año, el despacho con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.) DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.
- 2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.
- 3.) ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.
- 4.) Sin condena en costas.
- 5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00880** 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de un año, el despacho con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.) DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.
- 2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.
- 3.) ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.
- 4.) Sin condena en costas.
- 5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Restitución No. 257544189002-**2019-00882** 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de un año, el despacho con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.) DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.
- 2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.
- 3.) ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.
- 4.) Sin condena en costas.
- 5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00779** 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de un año, el despacho con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.) DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.
- 2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.
- 3.) ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.
- 4.) Sin condena en costas.
- 5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Aprehensión No. 257544189002-**2019-00796** 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de un año, aunado a que la parte actora ni siquiera ha retirado y tramitado el oficio de aprehensión, el despacho con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.) DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.
- 2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciense.
- 3.) ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.
- 4.) Sin condena en costas.
- 5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Restitución No. 257544189002-**2019-00798** 00

Teniendo en cuenta la parte actora no solicitó la ejecución de la liquidación de costas, como tampoco solicitó la entrega del inmueble por parte del juzgado, aunado a que el presente asunto se encuentra terminado (27 de abril de 2020), por secretaría procédase a archivar el presente proceso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00803** 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de un año, el despacho con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.) DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.
- 2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.
- 3.) ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.
- 4.) Sin condena en costas.
- 5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00804** 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de un año, el despacho con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.) DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.
- 2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.
- 3.) ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.
- 4.) Sin condena en costas.
- 5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00805** 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de un año, el despacho con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.) DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.
- 2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.
- 3.) ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.
- 4.) Sin condena en costas.
- 5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00807** 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de un año, el despacho con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.) DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.
- 2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.
- 3.) ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.
- 4.) Sin condena en costas.
- 5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00835** 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de un año, el despacho con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.) DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.
- 2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.
- 3.) ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.
- 4.) Sin condena en costas.
- 5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00059 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de un año, el despacho con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.) DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.
- 2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.
- 3.) ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.
- 4.) Sin condena en costas.
- 5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00064 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de un año, el despacho con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.) DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.
- 2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.
- 3.) ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.
- 4.) Sin condena en costas.
- 5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00036 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de un año, el despacho con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.) DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.
- 2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.
- 3.) ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.
- 4.) Sin condena en costas.
- 5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Entrega No. 257544189002-2020-00025 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de un año, el despacho con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.) DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.
- 2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.
- 3.) ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.
- 4.) Sin condena en costas.
- 5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00020 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de un año, el despacho con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.) DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.
- 2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.
- 3.) ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.
- 4.) Sin condena en costas.
- 5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00019 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de un año, el despacho con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.) DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.
- 2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.
- 3.) ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.
- 4.) Sin condena en costas.
- 5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00018 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de un año, el despacho con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.) DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.
- 2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.
- 3.) ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.
- 4.) Sin condena en costas.
- 5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00005 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de un año, el despacho con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.) DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.
- 2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.
- 3.) ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.
- 4.) Sin condena en costas.
- 5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00003 00

Teniendo en cuenta que la parte demandante a la fecha no ha notificado a la parte demandada, simplemente se limitó a enviar el citatorio de notificación, conforme al artículo 291 del C.G. del Proceso, siendo que para enviar el aviso de notificación no hay necesidad de autorización del juzgado, aunado a que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de un año (desde 10 de julio de 2020), el despacho con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.) DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.
- 2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.
- 3.) ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.
- 4.) Sin condena en costas.
- 5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00002 00

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento realizado en auto del 26 de agosto de 2020, aunado a que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de un año, el despacho con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.) DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.
- 2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciense.
- 3.) ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.
- 4.) Sin condena en costas.
- 5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Despacho Comisorio No. 257544189002-2020-00002 00

Teniendo que la parte interesada no asistió a la diligencia programada para el día 6 de marzo de 2021, como tampoco justificó la inasistencia, aunado a que desde la mencionada fecha no ha solicitado la reprogramación de la misma, mostrando así el desinterés la diligencia, el juzgado ordena por secretaría la devolución del despacho comisorio sin diligenciar.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).  JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Pertenencia No. 257544189002-2019-00881 00

Para todos los efectos legales, agréguese a los autos la respuesta emitida por la Agencia Nacional de Tierras y la Alcaldía Municipal de Soacha, poniéndosele en conocimiento de las partes, para los fines que consideren pertinentes.

Ahora bien, respecto a la valla instalada en el predio objeto de usucapión, la misma no se tendrá en cuenta, toda vez que se indicó erróneamente la dirección actual de este despacho, siendo la correcta **Transversal 12 No. 34 A - 18 Piso 5 Barrio Rincón de Santa fe de esta localidad** y no como quedó allí. Téngase en cuenta que, el juzgado sólo estuvo en la dirección señalada en la valla hasta principio de septiembre del 2021 y las fotografías fueron allegadas al expediente en noviembre.

Por lo anterior y en aras de evitar futuras nulidades, se le insta a la parte actora para que proceda a instalar una nueva valla en el predio objeto de usucapión con las correcciones del caso.

Por último, por secretaría dese cumplimiento al auto del catorce (14) de julio de 2021.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-00538** 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos años, el despacho con fundamento en lo dispuesto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.) DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.
- 2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.
- 3.) ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.
- 4.) Sin condena en costas.
- 5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Monitorio (Ejecutivo) No. 257544189002-**2018-00606** 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de un año, el despacho con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.) DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.
- 2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.
- 3.) ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.
- 4.) Sin condena en costas.
- 5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-00620** 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos años, el despacho con fundamento en lo dispuesto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.) DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.
- 2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.
- 3.) ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.
- 4.) Sin condena en costas.
- 5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-00622** 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos años, el despacho con fundamento en lo dispuesto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.) DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.
- 2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.
- 3.) ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.
- 4.) Sin condena en costas.
- 5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-00635** 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de un año, el despacho con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.) DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.
- 2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.
- 3.) ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.
- 4.) Sin condena en costas.
- 5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Laboral No. 257544189002-**2018-00592** 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de un año, el despacho con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.) DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.
- 2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.
- 3.) ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.
- 4.) Sin condena en costas.
- 5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-00521** 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de un año, a pesar de que el termino de duración del procedimiento de la negociación de deudas ya feneció, el juzgado al tenor del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, impulse el proceso ya sea presentando el avalúo del inmueble objeto de la garantía hipotecaria o lo que en derecho corresponda.

No obstante a lo anterior, por secretaría ofíciase a la Notaría 19 del Círculo de Bogotá, en los términos del auto del 22 de julio de 2020.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-00542** 00

Teniendo en cuenta que se allegó la respuesta de la Secretaría de Movilidad, respecto al embargo del vehículo dado en prenda y al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 3° del artículo 468 *ibídem*, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Chevyplan S.A. Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento, instauró demanda ejecutiva contra Cristian Camilo Gamboa Padua y Fanny del Carmen Padua Infante, con el propósito de obtener el pago de \$21'251.017,00 pesos m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No. 165396 que milita a folio 2 de la presente encuadernación, más intereses moratorios causados desde la fecha de presentación de la demanda (13 de junio de 2018), hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

Igualmente, por la suma de \$266.960,00 pesos m/cte., por concepto de la prima de seguro pactada en el mismo instrumento allegado como base del recaudo, más los intereses moratorios causados desde la fecha de presentación de la demanda (13 de junio de 2018), hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

El mandamiento de pago se libró el 8 de agosto de 2018 (fl.21), del cual los demandados contra Cristian Camilo Gamboa Padua y Fanny del Carmen Padua Infante, se notificaron por conducta concluyente, conforme al artículo 301 del C.G. del Proceso, quienes dentro del término legal no contestaron la demanda ni propusieron excepciones de mérito

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar pasó a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446 *ib.*

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de un (1) SMMLV. Liquídense

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).  JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA Secretario
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Reivindicatorio No. 257544189002-**2018-00564** 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de un año, el despacho con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.) DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.
- 2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.
- 3.) ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.
- 4.) Sin condena en costas.
- 5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-00581** 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos años, el despacho con fundamento en lo dispuesto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.) DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.
- 2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.
- 3.) ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.
- 4.) Sin condena en costas.
- 5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-00584** 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de un año, el despacho con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.) DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.
- 2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.
- 3.) ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.
- 4.) Sin condena en costas.
- 5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Pertenencia No. 257544189002-**2018-00589** 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de un año, el despacho con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.) DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.
- 2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.
- 3.) ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.
- 4.) Sin condena en costas.
- 5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Reivindicatorio No. 257544189002-**2018-00590** 00

Teniendo que por auto del 27 de noviembre de 2019, se tuvo por aceptado el desistimiento de las pretensiones ejecutivas, aunado a que el proceso reivindicatorio se terminó por sentencia del 15 de agosto de 2019, por secretaría archívese el presente proceso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-00647** 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de un año, el despacho con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.) DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.
- 2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.
- 3.) ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.
- 4.) Sin condena en costas.
- 5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Restitución No. 257544189002-**2018-00691** 00

Teniendo en cuenta la parte actora no solicitó la ejecución de la liquidación de costas, como tampoco solicitó la entrega del inmueble por parte del juzgado, aunado a que el presente asunto se encuentra terminado (27 de noviembre de 2019), por secretaría procédase a archivar el presente proceso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-00702** 00

Teniendo en cuenta la parte actora no ha dado cumplimiento al auto del pasado 12 de enero, el juzgado al tenor del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, impulse el proceso ya sea dando cumplimiento al auto antes citado o, procediendo a notificar a la parte demandada.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-00726** 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de un año, el despacho con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.) DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.
- 2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.
- 3.) ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.
- 4.) Sin condena en costas.
- 5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-00728** 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de un año, el despacho con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.) DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.
- 2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.
- 3.) ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.
- 4.) Sin condena en costas.
- 5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-00730** 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de un año, el despacho con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.) DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.
- 2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.
- 3.) ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.
- 4.) Sin condena en costas.
- 5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-00732** 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de un año, el despacho con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.) DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.
- 2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.
- 3.) ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.
- 4.) Sin condena en costas.
- 5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-00739** 00

Teniendo en cuenta la inactividad del proceso (22 de julio de 2021) por falta de impulso procesal de la parte actora, el juzgado al tenor del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, impulse el proceso ya sea solicitando la entrega de títulos, solicitando medidas cautelares o lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).
 JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-00760** 00

Teniendo en cuenta la inactividad del proceso (22 de julio de 2021) por falta de impulso procesal de la parte actora, el juzgado al tenor del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, impulse el proceso ya sea solicitando la entrega de títulos, solicitando medidas cautelares o lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-00761** 00

Teniendo en cuenta la inactividad del proceso (16 de septiembre de 2020) por falta de impulso procesal de la parte actora, el juzgado al tenor del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, impulse el proceso ya sea presentado la liquidación de crédito o lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-00779** 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de un año, el despacho con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.) DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.
- 2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.
- 3.) ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.
- 4.) Sin condena en costas.
- 5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-00802** 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de un año, el despacho con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.) DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.
- 2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.
- 3.) ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.
- 4.) Sin condena en costas.
- 5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-00955** 00

Teniendo en cuenta la inactividad del proceso (22 de julio de 2021) por falta de impulso procesal de la parte actora, el juzgado al tenor del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, impulse el proceso ya sea solicitando la entrega de títulos, solicitando medidas cautelares o lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-00956** 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de un año, el despacho con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.) DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.
- 2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.
- 3.) ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.
- 4.) Sin condena en costas.
- 5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-00959** 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de un año, el despacho con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.) DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.
- 2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.
- 3.) ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.
- 4.) Sin condena en costas.
- 5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-00961** 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de un año, el despacho con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.) DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.
- 2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.
- 3.) ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.
- 4.) Sin condena en costas.
- 5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Pertenencia No. 257544189002-2018-00940 00

Teniendo en cuenta que la parte actora no ha dado cumplimiento al numeral 1º del auto del 6 de noviembre de 2019, aunado a que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de un año, el despacho con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.) DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.
- 2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciense.
- 3.) ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.
- 4.) Sin condena en costas.
- 5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Acción Publiciana No. 257544189002-**2018-00974** 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de un año, el despacho con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.) DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.
- 2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.
- 3.) ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.
- 4.) Sin condena en costas.
- 5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-00986** 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de un año, el despacho con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.) DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.
- 2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.
- 3.) ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.
- 4.) Sin condena en costas.
- 5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-00987** 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de un año, el despacho con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.) DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.
- 2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.
- 3.) ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.
- 4.) Sin condena en costas.
- 5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-00991** 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de un año, el despacho con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.) DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.
- 2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.
- 3.) ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.
- 4.) Sin condena en costas.
- 5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-00992** 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos años, el despacho con fundamento en lo dispuesto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.) DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.
- 2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.
- 3.) ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.
- 4.) Sin condena en costas.
- 5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-00804** 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de un año, el despacho con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.) DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.
- 2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.
- 3.) ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.
- 4.) Sin condena en costas.
- 5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-00993** 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de un año, el despacho con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.) DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.
- 2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.
- 3.) ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.
- 4.) Sin condena en costas.
- 5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-01020** 00

Teniendo en cuenta la inactividad del proceso (3 de febrero de 2021) por falta de impulso procesal de la parte actora, el juzgado al tenor del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, impulse el proceso ya sea solicitando la entrega de títulos, solicitando medidas cautelares o lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-01045** 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de un año, el despacho con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.) DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.
- 2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.
- 3.) ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.
- 4.) Sin condena en costas.
- 5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-01051** 00

Teniendo en cuenta la inactividad del proceso (10 de febrero de 2021) por falta de impulso procesal de la parte actora, el juzgado al tenor del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, impulse el proceso ya sea solicitando la entrega de títulos, solicitando medidas cautelares o lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-01091** 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de un año, el despacho con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.) DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.
- 2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.
- 3.) ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.
- 4.) Sin condena en costas.
- 5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Divisorio No. 257544189002-**2018-01107** 00

Teniendo en cuenta la inactividad del proceso (1° de julio de 2020) por falta de impulso procesal de la parte actora, el juzgado al tenor del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, impulse el proceso ya sea solicitando la reprogramación de la diligencia de remate o lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-00858** 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de un año, el despacho con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.) DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.
- 2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.
- 3.) ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.
- 4.) Sin condena en costas.
- 5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-00861** 00

Teniendo en cuenta la inactividad del proceso (16 de septiembre de 2020) por falta de impulso procesal de la parte actora, el juzgado al tenor del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, impulse el proceso ya sea presentado la liquidación de crédito o lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-00893** 00

Teniendo en cuenta que la parte demandada no presentó el ejecutivo a continuación por el valor de la liquidación de las costas, aunado a que el presente asunto se encuentra terminado (21 de febrero de 2020), por secretaría procédase archivar el presente asunto.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Pertenencia No. 257544189002-2018-00901 00

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento al numeral 2º del auto del 27 de septiembre de 2019, aunado a que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de un año, el despacho con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.) DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.
- 2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciense.
- 3.) ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.
- 4.) Sin condena en costas.
- 5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-00910** 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de un año, el despacho con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.) DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.
- 2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.
- 3.) ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.
- 4.) Sin condena en costas.
- 5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-00913** 00

Habida cuenta que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de un año, el despacho con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.) DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.
- 2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.
- 3.) ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.
- 4.) Sin condena en costas.
- 5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-00914** 00

Teniendo en cuenta la inactividad del proceso (9 de diciembre de 2020) por falta de impulso procesal de la parte actora, el juzgado al tenor del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, impulse el proceso ya sea presentado la liquidación de crédito o lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-00916** 00

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento al numeral 2º del auto del 25 de noviembre de 2020, aunado a que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de un año, el despacho con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

- 1.) DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.
- 2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciense.
- 3.) ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.
- 4.) Sin condena en costas.
- 5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Pertenencia No. 257544189002-**2017-00161** 00

Teniendo en cuenta que por fallas tecnológicas no se pudo realizar la audiencia programada para el pasado 15 de diciembre, el juzgado reprogramará la misma, a efectos de dar continuidad a la audiencia establecida en el artículo 392 del Código General del Proceso, así las cosas, se fija fecha para el día **24 de mayo de 2022, a las 11:00 de la mañana**, la cual se desarrollará utilizando los medios tecnológicos, para tal efecto, se dispondrá de la plataforma de TEAMS, en la que se evacuaran las pruebas que se estimen pertinentes, e igualmente y de considerarlo, se adelantaran las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 *ibídem* y se dictara sentencia de ser posible.

Por lo anterior, se previene a las partes de las sanciones consagradas en la ritualidad procesal en caso de no asistir a la misma, igualmente, deberán presentarse los testigos solicitados por los extremos de la Litis, quienes serán notificados por intermedio de la parte interesada en la práctica de la prueba, de considerarlo pertinente y necesario, infórmense los correos electrónicos dichas personas, para que, por intermedio de secretaría se les remita el link de la diligencia.

Así mismo, para todos los efectos legales, agréguese a los autos el dictamen pericial rendido por el auxiliar de la justicia, el cual se le pone en conocimiento de las partes, para los fines que consideren pertinentes, señalando que en la audiencia se podrá interrogar al perito acerca del dictamen rendido.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Pertenencia No. 257544189002-2017-00325 00

En atención a la petición elevada por la empresa designada como Curadora Ad-Litem y previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre la solicitud de librar mandamiento de pago, se REQUIERE a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días, acredite el pago de los gastos de curaduría.

En firme lo anterior, ingrésese el proceso al despacho para proveer.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Pertenencia No. 257544189002-2017-00456 00

En atención a la solicitud elevada por el abogado de la litisconsorte necesaria, se ordena estarse a lo dispuesto en el numeral 1º del auto del 21 de octubre de 2020, instándole para nuevamente para que deje de presentar memoriales inocuos y/o solicitudes que ya fueron resueltas, toda vez que dicha actuación general congestión judicial y afecta el buen funcionamiento del sistema judicial.

Ahora bien, con relación a lo manifestado por el apoderado de la parte actora, respecto a la desmontación de la valla en el predio objeto de la Litis, se le pone de presente que el numeral 7º del artículo 375 del C.G. del Proceso, dispone que *la valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento*, sin embargo, ante la imposibilidad manifestada por el togado para que la valla permanezca en el predio y teniendo en cuenta que nadie está obligado a lo imposible, ha de indicarse por parte del despacho que previo a fijar fecha para la inspección judicial de que trata el numeral 9º de la norma en cita, deberá aportar fotografías legibles de la valla que se instaló inicialmente para verificar los datos que exige el numeral 7º del artículo 375 *ib.*, de no contar con ellas, deberá instalarse una nueva valla para verificar los datos requeridos, pues téngase en cuenta que las fotografías que se aportaron al expediente, no se puede verificar dicha información y pues la norma indica que *“instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos”*. (Subrayado fuera de texto)

Así mismo, respecto a la solicitud de que se oficie para que se permita el ingreso del perito al inmueble, a efectos de verificar los linderos específicos y generales, se niega la misma, por cuanto dicho trámite se realizará en la audiencia de inspección judicial.

Por último, en atención a la solicitud elevada por la empresa designada como Curadora Ad-Litem y previo a decidir lo que en derecho corresponda, se REQUIERE a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días, acredite el pago de los gastos de curaduría.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Pertenencia No. 257544189002-**2019-00349** 00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la empresa designada como Curador Ad-Litem de las personas indeterminadas, se notificó del auto admisorio, *quien dentro del término legal contestó la demanda sin proponer excepciones de mérito.*

Así las cosas y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 375 del Código General del Proceso, se fija fecha para el **4 de abril de 2022, a las 11:00 de la mañana**, para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial de que trata la norma en cita, para ello se dispondrá de los medios tecnológicos, utilizando la plataforma de TEAMS, se previene a las partes que de ser el caso, en la diligencia se podrán practicar las pruebas que se estimen pertinentes, e igualmente y de considerarlo, se adelantaran las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 *ibídem* y se dictara sentencia de ser posible.

Por lo anterior, se previene a las partes de las sanciones consagradas en la ritualidad procesal en caso de no asistir a la misma, igualmente, deberán presentarse los testigos solicitados por los extremos de la Litis, quienes serán notificados por intermedio de la parte interesada en la práctica de la prueba, de considerarlo pertinente y necesario, infórmense los correos electrónicos dichas personas, para que, por intermedio de secretaría se les remita el link de la diligencia.

Es de anotar que los testigos no deberán asistir de forma presencial al predio objeto de pertenencia, si no que se utilizarán los medios tecnológicos para el efecto. De igual forma, las partes y sus apoderados deberán permanecer en sus residencias evitando así, cualquier tipo de contacto fuera del necesario, por lo que, los únicos que deberán asistir físicamente, serán ser la persona que habita el inmueble junto con el perito de ser posible.

Para la práctica es necesario el acompañamiento de un auxiliar de la justicia, por lo que se designa a la sociedad Administración Legal S.A.S que hace parte de la lista de oficial vigente (Art. 48 C.G. del P.) en el cargo de perito, a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 *ib.*, ADVIRTIÉNDOLE que el cargo es de OBLIGATORIA ACEPTACIÓN.

Para tal fin, comuníquesele su designación en debida forma en la Carrera 8 No. 12-39 de Soacha y/o correo electrónico alegalsas@gmail.com teléfono: 313 3755061 o 7227731.

La aceptación deberá remitirse por el auxiliar de la justicia al correo electrónico del despacho j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co antes de la fecha señalada en el numeral 2°, so pena de las sanciones legales correspondientes. Se señalan como gastos provisionales para la experticia, la suma de un salario mínimo mensual vigente (1 SMLMV), que será cancelada por la parte actora antes de la realización de la

audiencia programada, con el fin de que el perito asista de forma presencial al inmueble objeto de usucapión el día y hora señalados (el auxiliar de la justicia deberá contar, además de los elementos de bioseguridad, con los medios tecnológicos para que se pueda efectuar la inspección judicial desde la ubicación del predio en la plataforma TEAMS), día en el que, de considerarlo pertinente, el Despacho le realizará un cuestionario que éste deberá absolver aportando la documentación que sea necesaria para el efecto.

Las partes y sus apoderados, deben coordinar que, en la medida de lo posible, el inmueble objeto de demanda se encuentre con la menor cantidad de personas en procura de salvaguardar la salud de las partes, el perito designado y demás personas que llegaren a estar presentes, ya que el perito, en cumplimiento de sus funciones, deberá ingresar, recorrer y revisar en su totalidad el inmueble objeto de litigio, en compañía del propietario, cumpliendo con las medidas de auto cuidado y bioseguridad decretadas por el Gobierno Nacional.

La parte interesada deberá aportar un certificado de tradición con no más de treinta (30) días de expedición, el día en que se llevará a cabo la diligencia que nos ocupa, junto con el certificado nomenclatura del inmueble objeto de la diligencia

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).  JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA Secretario
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Pertenencia No. 257544189002-**2017-00644** 00

Teniendo en cuenta que por fallas tecnológicas no se pudo realizar la audiencia programada para el pasado 17 de enero, el juzgado reprogramará la misma, a efectos de dar continuidad a la audiencia establecida en el artículo 392 del C.G. del Proceso, recibiendo en la misma el complemento del dictamen pericial solicitado al auxiliar de la justicia, así las cosas, se fija fecha para el día de **20 de mayo de 2022, a las 10:00 de la mañana**, la cual se desarrollará utilizando los medios tecnológicos, para tal efecto, se dispondrá de la plataforma de TEAMS, indicándosele a la partes que rendido el informe y vencido el término para ejercer el derecho de contradicción, se reprogramará nuevamente la audiencia para los alegatos y el fallo que en derecho corresponda, o de ser posible, dictar la sentencia en la misma audiencia.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Laboral No. 257544189002-**2019-00610** 00

Teniendo en cuenta que no se le corrió traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por secretaría córrasele traslado, conforme al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Simulación No. 257544189002-**2018-00548** 00

Para todos los efectos legales, agréguese a los autos la copia del trabajo de partición y la sentencia emitida por el Juzgado Veinte de Familia de Bogotá, dentro del proceso de liquidación patrimonial, en la cual se encuentra inmerso el inmueble objeto de la presente Litis, motivo por el cual se le pone en conocimiento de la partes, para los fines que consideren pertinentes.

Ahora bien, como quiera que a la fecha la parte actora no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en audiencia del 14 de febrero de 2020, esto es, citar en debida forma al acreedor hipotecario, se requiere al demandante para que proceda a dar cumplimiento, a efectos de poder fijar fecha de audiencia y resolver de fondo el presente litigio.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 10 hoy 24 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario